

DECLARACIONES

I.- Declara la CASA DE BOLSA:

- a) Ser una sociedad constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según se desprende de la escritura pública 89,877, de fecha 16 de enero de 2008, otorgada ante la fe del Lic. José Luis Quevedo Salceda, Notario Público No. 99 de México, Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, el día 4 de marzo de 2008, bajo el folio mercantil número 376,589; autorizada para organizarse y operar como casa de bolsa mediante Oficio No. 312-3/852612/2007, de fecha 17 de diciembre de 2007, expedido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, teniendo como Registro Federal de Contribuyentes GGB080116 EZ0.
- b) Que el representante comparece en su carácter de apoderado, según se acredita con la escritura pública 89,877, de fecha 16 de enero de 2008, otorgada ante la fe del Lic. José Luis Quevedo Salceda, Notario Público No. 99 de México, Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, el día 4 de marzo de 2008, bajo el folio mercantil número 376,589. Dichas facultades no le han sido revocadas, suspendidas, modificadas ni limitadas en forma alguna.
- c) Ser el legítimo propietario o tener la facultad de disponer de todos y cada uno de los Valores objeto de las operaciones que realice al amparo del presente Contrato, así como de las garantías que, en su caso, constituya.

II.- Declara el CLIENTE:

- a) Que son ciertos los datos que han quedado indicados en la Carátula y aquellos establecidos en el cuestionario de Conocimiento del Cliente, mismos que forman parte integrante del presente Contrato, incluso sus modificaciones, los cuales acredita con los documentos que en copia forman parte del expediente del CLIENTE, y acepta que la CASA DE BOLSA podrá en cualquier momento verificar y/o solicitar la actualización de los datos ahí asentados o documentos presentados y, en consecuencia, integrarlos a su expediente. Si el CLIENTE es Persona Moral, declara estar legalmente constituida y tener por representante legal a cualquier persona indicada así en la Carátula, declarando las facultades para actuar a nombre y por cuenta del CLIENTE no han sido revocadas, modificadas, limitadas ni suspendidas en forma alguna. El CLIENTE declara irrevocablemente reconocer su obligación y exclusiva responsabilidad de informar oportunamente a la CASA DE BOLSA de cualquier modificación a los datos aquí mencionados y cualesquiera otros declarados o acreditados de cualquier manera ante la CASA DE BOLSA.
- b) Ser el legítimo propietario o tener la facultad de disponer de todos y cada uno de los Valores objeto de las operaciones que realice al amparo del presente Contrato, así como de las garantías que, en su caso, constituya.
- c) Que conoce el alcance de los derechos y las obligaciones que en los términos de la vigente Ley del Mercado de Valores se derivan de este Contrato, y que conoce y acepta que las operaciones que celebre la CASA DE BOLSA a su amparo, las llevará a cabo con apego a la Ley del Mercado de Valores y a las disposiciones de carácter general expedidas por las autoridades competentes, a los Reglamentos Interiores de las Bolsas, al Reglamento de la S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., a las normas de autorregulación expedidas por el organismo autorregulatorio al que pertenece la CASA DE BOLSA y, en su caso, a las normas de operación a las que la CASA DE BOLSA deba sujetarse cuando se trate de valores negociados en el extranjero.
- d) Que reconoce expresamente que por la naturaleza de las inversiones en el mercado de valores que son materia de este Contrato, incluso aquellas realizadas en acciones de sociedades

de inversión, no es posible asegurar rendimiento alguno ni garantizar tasas de interés, estando sus inversiones sujetas, por tanto, a pérdidas o ganancias, debidas en lo general a las fluctuaciones del mercado. Cualquier rendimiento que se garantice, no importando el medio, se tendrá por inexistente, salvo tratándose de Operaciones de Reporto y Operaciones de Préstamo de Valores.

- e) Que los recursos con los que celebre las operaciones objeto del presente Contrato provendrán en todos los casos de fuentes lícitas, reconociendo en este acto que conoce las normas relativas al reporte de operaciones relevantes e inusuales establecidas en las disposiciones aplicables en materia de prevención de lavado de dinero, o aquellas que las sustituyan en el futuro, no siendo la CASA DE BOLSA responsable de movimientos que ordene realizar el CLIENTE en contravención a las disposiciones señaladas.
- f) Que cuenta con los conocimientos suficientes para ordenar las operaciones a las que se refiere el presente Contrato, así como recibir los servicios que la CASA DE BOLSA le proporcione.
- g) Que en términos de la Ley del Mercado de Valores, otorga su consentimiento para que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores investigue actos o hechos que contravengan lo previsto en dicha Ley, para lo cual le podrá practicar visitas de inspección que versen sobre tales actos o hechos, así como emplazarlo, requerirle información que pueda contribuir al adecuado desarrollo de la investigación y tomar su declaración en relación con dichos actos. Asimismo, reconoce y acepta que la CASA DE BOLSA podrá compartir su información para cumplir con cualesquiera obligaciones legales y regulatorias aplicables, sin la necesidad de solicitar autorización adicional al CLIENTE.

III.- Declaran ambas partes:

- a) Que en el presente Contrato de Intermediación Bursátil se estipulan los derechos y las obligaciones de las partes, derivados del mandato general que otorga el CLIENTE a la CASA DE BOLSA, de los servicios de guarda y administración de valores que se obliga a prestar la CASA DE BOLSA y de las operaciones que celebren ambas partes entre sí, de manera general, y en específico aquellas que se realicen con o por cuenta del CLIENTE; rigiéndose la relación contractual por todo el clausulado del presente instrumento, con independencia de su división en capítulos.

Con base en lo anterior, las partes convienen las siguientes:

CLÁUSULAS

I. DEFINICIONES

PRIMERA.- Para los efectos del presente Contrato las partes entenderán por:

Apoderado Autorizado: Al apoderado de la CASA DE BOLSA autorizado para celebrar operaciones con el público, en términos de las disposiciones aplicables, a través del cual la CASA DE BOLSA presta servicios al CLIENTE sobre determinada Cuenta.

Asesor en Inversiones: Es aquella persona que sin ser intermediario del mercado de valores proporciona de manera habitual y profesional servicios de administración de cartera de valores tomando decisiones de inversión a nombre y por cuenta de terceros y otorga asesoría de inversión en valores, análisis y emisión de recomendaciones de inversión.

Bolsas: Las sociedades denominadas Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., y Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V., quienes proporcionan el servicio de Bolsa de Valores en México.

Carátula: Se refiere a la o las hojas iniciales del presente Contrato que incluye datos de identificación del CLIENTE, elecciones específicas por éste respecto de su relación contractual con la CASA DE BOLSA, datos de identificación de la CASA DE BOLSA, y cualquier otra

información acordada específicamente por las partes mediante la suscripción que de tiempo en tiempo realicen de sus términos.

CCV: La sociedad denominada Contraparte Central de Valores de México, S.A. de C.V.

Claves de Identificación: Son, en conjunto, y según se requieran según el Medio de Acceso, Plataforma y/o servicio que ofrezca la CASA DE BOLSA al CLIENTE, la Clave o Nombre de Usuario, Contraseña, números de identificación personal de carácter confidencial (NIP), la clave que emita un Token, y/o cualquier otro requisito de acceso al medio y/o servicio de que se trate.

Comercialización: Recomendación generalizada, sin necesidad de perfilar al CLIENTE, efectuada a través del alcance de los servicios prestados mediante determinada plataforma para realizar operaciones sobre ciertos instrumentos de aquellos detallados en el Anexo 6, o el que corresponda de momento a momento, de las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades financieras y demás personas que proporcionen servicios de inversión.

Comisión: La Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Confirmación de Apertura de Cuenta: Documento que forma parte integral del presente Contrato, mediante el cual, la CASA DE BOLSA confirma al CLIENTE la apertura que realice de cualquier Cuenta al amparo del mismo, sus características, el manejo que respecto de ésta se hubiere pactado y demás información contemplada al efecto en este Contrato o cualquier otra que la CASA DE BOLSA considere pertinente. En uso de Plataformas u otros Medios de Acceso que cuenten con la funcionalidad correspondiente, se considerará como tal la información que al efecto muestre la CASA DE BOLSA a través de la Plataforma o Medio de Acceso.

Confirmación de Modificaciones en Cuenta: Documento que forma parte integral del presente Contrato, mediante el cual, la CASA DE BOLSA confirma al CLIENTE la modificación a alguna característica específica de la Cuenta de que se trate. En uso de Plataformas u otros Medios de Acceso que cuenten con la funcionalidad correspondiente, se considerará como tal la información que al efecto muestre la CASA DE BOLSA a través de la Plataforma o Medio de Acceso.

Contrato: Al presente Contrato de Intermediación Bursátil.

Cuenta: Cualquiera que la CASA DE BOLSA abra al CLIENTE al amparo del presente, según lo establecido en la Cláusula Tercera y para todos los efectos contemplados en este Contrato.

Días Hábiles: Aquellos que se señalen como tales en el calendario bursátil que publique la Comisión.

Divisas: A los dólares de los Estados Unidos de América, así como a cualquier otra moneda extranjera libremente transferible y convertible de inmediato a la moneda citada.

Divisa Base: Significa la divisa que la parte que actúe como comprador deberá pagar a la parte que actúe como vendedor y que precisamente las partes convengan en la Fecha de Celebración de cada Operación con Divisas.

Divisa de Referencia: Significa la Divisa que la parte que actúe como vendedor deberá entregar a la parte que actúe como comprador y que precisamente las partes convengan en la Fecha de Celebración de cada Operación con Divisas.

Otorgamiento de Discrecionalidad: Acto mediante el cual el CLIENTE, otorga la discrecionalidad a la CASA DE BOLSA para el manejo de alguna Cuenta, bajo los parámetros del Perfil de Inversión, o especificando, en su caso, los Valores, operaciones, porcentajes, parámetros, plazos o cualesquiera otras características conforme a las cuales el CLIENTE otorga la discrecionalidad, por los medios que GBM establezca.

Fecha de Celebración: Al Día Hábil en que las partes convengan una Operación con Divisas.

Fecha de Liquidación: Al Día Hábil en el cual sea exigible el cumplimiento de las obligaciones en cada Operación con Divisas, según haya sido pactada por las partes.

Firma Electrónica: Es un conjunto de datos que se adjuntan a una comunicación electrónica, en mensaje de datos, como Claves de Identificación, cuyo propósito es identificar al CLIENTE como autor legítimo de éste, e indicar que el CLIENTE aprueba la información que firma, y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, siendo admisible como prueba en juicio.

Firma Digital: Significa la firma autógrafa de cualquiera de las partes realizada mediante medios digitales.

Firma Autógrafa: Significa a la firma que una persona plasma en un documento con su propio puño y letra.

Folleto Informativo: Documento elaborado por la CASA DE BOLSA mediante el cual se dan a conocer al CLIENTE para la realización de operaciones en las Bolsas, los tipos de orden, medios de recepción de instrucciones, mecanismos y políticas de transmisión de ordenes y asignación de operaciones, en términos del Manual de Políticas y Lineamientos para la Recepción, Registro y Ejecución de Órdenes y Asignación de Operaciones.

Grupo Empresarial: En términos de la Ley del Mercado de Valores, es el conjunto de personas morales organizadas bajo esquemas de participación directa o indirecta del capital social, en las que una misma sociedad mantiene el control de dichas personas morales.

Guía de Servicios de Inversión: Documento en el que se describen, entre otras cosas, los servicios de inversión que la CASA DE BOLSA proporciona a su clientela, las clases o categorías de Valores objeto de sus servicios, los rubros y límites de comisiones, costos, contraprestaciones y cualesquiera otros cargos derivados de los servicios prestados, y que la CASA DE BOLSA pone a disposición de la clientela por medios de acceso público o entrega a posibles clientes antes de su contratación.

Indeval: A la sociedad denominada S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Internet: La red mundial de telecomunicaciones conocida como Internet.

Moneda Nacional: Pesos moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos, según lo establecido en la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

Medios de Acceso: Cualquier medio electrónico, de cómputo o telecomunicaciones, así como equipos, sistemas automatizados, incluyendo Plataformas, que hubieren sido aceptados por las partes con las Claves de Identificación que les correspondan.

Montos de Referencia: Al monto de la Operación con Divisas pactado por las partes.

Operaciones con Divisas: Aquellas operaciones de compraventa en que las Divisas y su contravalor se entreguen a más tardar tres Días Hábiles después de la Fecha de Celebración de la Operación correspondiente, pudiendo determinarse como "Fecha Valor mismo Día", "Fecha Valor 24 horas", "Fecha Valor 48 horas" o "Fecha Valor 72 horas".

Operación de Reporto: Aquella operación mediante la cual el Reportador adquiere por una suma de dinero la propiedad determinados Valores y se obliga a transferir al Reportado la propiedad de otros tantos Valores de la misma especie en el plazo convenido y contra el reembolso del mismo precio, más un Premio. El Premio queda en beneficio del Reportador, salvo pacto en contrario. Por Valores de la misma especie se entenderá aquellos que tengan igual clave de emisión.

Operaciones por Cuenta Propia o de Autoentrada: Aquellas operaciones mediante las cuales la CASA DE BOLSA compra o vende por sí misma Valores de renta variable de o a la posición del CLIENTE a través de las Bolsas con el objeto de proveer de liquidez al mercado y facilitar el intercambio de títulos entre los inversionistas, así como

aquellas autorizadas a realizar a la CASA DE BOLSA directamente con el CLIENTE de conformidad con la Ley del Mercado de Valores y con las Disposiciones de Carácter General emitidas por las autoridades competentes.

Perfil de Inversión: Categorización del Cliente y de cada Cuenta que abra al amparo del presente Contrato, cuando se reciban Servicios de Inversión asesorados, en el entendido que el Perfil de Inversión asignado a una Cuenta se encuentra conformado por el Perfil del Cliente y el Perfil de la Cuenta.

Personas Autorizadas: La o las personas que el CLIENTE designe y comunique a la CASA DE BOLSA para actuar como tales de la manera señalada en las Cláusulas Cuadragésima Quinta y Cuadragésima Sexta, según corresponda, quienes podrán instruir la celebración de operaciones y en general realizar cualesquiera actos por cuenta del CLIENTE que no se encuentren reservadas a éste ya sea por las políticas de la CASA DE BOLSA o por restricción expresa del propio CLIENTE. En caso de que el CLIENTE sea Persona Física, también se considerarán Personas Autorizadas en términos del presente Contrato los representantes legales debidamente acreditados, sin más limitaciones que las de los poderes correspondiente.

Plataforma: Cualquier aplicación o plataforma de acceso vía internet que la CASA DE BOLSA ponga a disposición de su clientela, a través de las cuales puede prestar determinados servicios, según la funcionalidad que mantenga aplicación o plataforma que corresponda de momento a momento.

Políticas Operativas: Aquellas políticas que mantenga la CASA DE BOLSA vigentes en cada momento, que resultan relevantes para el CLIENTE en la prestación de los servicios amparados en este Contrato.

Precio de Cierre: Al determinado como tal en la Bolsa respectiva, o en el mercado que coticen.

Precio de Mercado: El último Precio de Cierre en el caso de acciones que coticen en la Bolsa y, tratándose de Valores distintos a las antes mencionadas y acciones de sociedades o fondos de inversión, el último precio que para los mismos hubiere proporcionado un proveedor de precios autorizado por la Comisión.

Premio: Para cada Operación de Reporto, la cantidad que el Reportador se obliga a pagar al Reportado en la fecha de vencimiento, denominado en la misma moneda que los Valores objeto de la operación, con excepción de las operaciones celebradas con Valores denominados en UDIS, en cuyo caso deberán denominarse en moneda nacional.

Solicitud de Apertura de Cuenta: Documento que forma parte integral del presente Contrato, mediante el cual, el CLIENTE solicita a la CASA DE BOLSA la apertura de cualquier Cuenta adicional al amparo del mismo, el manejo que respecto de la Cuenta que corresponda desee pactar con la CASA DE BOLSA así como cualquier otra característica que en este Contrato se contemple se deba incluir dicho documento. En uso de Plataformas u otros Medios de Acceso que cuenten con la funcionalidad correspondiente, se considerará como tal el registro por el CLIENTE de la información que corresponda a una Solicitud de Apertura de Cuenta a través de la propia Plataforma o Medio de Acceso, sin necesidad de suscribir documento adicional alguno.

Servicios de Inversión: Significan aquellos servicios definidos en las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades financieras y demás personas que proporcionen servicios de inversión.

Términos y Condiciones: Al documento de dicho nombre en el cual se especifican los términos en los que funcionará la prestación de los servicios al CLIENTE contemplados en la Plataforma correspondiente.

Tipo de Cambio Pactado: Significa, respecto de cada Operación, el tipo de cambio de la Divisa Base frente a la Divisa de Referencia que libremente convengan las partes en la Fecha de Celebración.

Token: Dispositivo físico que emite una clave numérica aleatoria, misma que permite la autenticación de determinado usuario de un sistema computacional.

Valores: Son aquellos que se refieren como tales en la Ley del Mercado de Valores, y, tratándose de operaciones cuya regulación esté sujeta a las disposiciones de Banco de México, se estará a lo dispuesto en la definición que las mismas establezca.

Las definiciones establecidas en esta cláusula serán aplicables ya sea que se presenten en singular o plural, así como sus conjugaciones y modalidades, obligándose las partes al contenido de las mismas.

Los términos utilizados con mayúscula inicial que no se hubieren definido en la presente cláusula o en cualquier otra parte del presente Contrato, tendrán el significado atribuido en la Guía de Servicios de Inversión, en la Ley del Mercado de Valores, en las disposiciones y reglas aplicables, así como en el Reglamento Interior de la Bolsa y su Manual Operativo, en el orden mencionado.

II. MANDATO GENERAL PARA ACTOS DE INTERMEDIACIÓN EN EL MERCADO DE VALORES

SEGUNDA.- Mandato. El CLIENTE otorga a la CASA DE BOLSA, un mandato general para que por cuenta del CLIENTE, realice actos de intermediación en el mercado de valores, así como para la realización de cualesquiera actos relacionados con el mercado de valores, entre los que se mencionan, de manera enunciativa mas no limitativa, el comprar, vender, dar y recibir en garantía, guardar, administrar y depositar los valores; actuar como representante del CLIENTE en asambleas de accionistas, obligacionistas, tenedores de certificados de participación o de otros Valores, en el ejercicio de derechos corporativos y patrimoniales; recibir fondos; canjear; reportar; prestar; ceder; transmitir, traspasar y en general, realizar cualquier otra operación o movimiento en la Cuenta autorizado por la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones de carácter general emanadas de ella, así como las disposiciones de carácter general de Banco de México, y llevar a cabo cualquier acto relacionado con valores, títulos o documentos a ellos asimilables u otros instrumentos autorizados bursátiles o extrabursátiles y cualquier otro que autorice la Ley, incluyendo operaciones con valores denominados o referenciados a divisas emitidos en México o en el extranjero, realizar operaciones en el Sistema Internacional de Cotizaciones, así como operaciones con metales amonedados y divisas.

En el supuesto de que las autoridades aprueben alguna nueva operación con posterioridad, la CASA DE BOLSA quedará facultada para llevarla a cabo sin necesidad de modificar el presente Contrato.

La CASA DE BOLSA podrá poner a disposición del CLIENTE servicios de mediación, depósito, administración y, en general, servicios relacionados sobre Valores no inscritos en el Registro Nacional de Valores o listados en el Sistema Internacional de Cotizaciones.

TERCERA.- Cuenta. Las partes convienen que la CASA DE BOLSA abrirá al CLIENTE una o más Cuentas en las que se registrarán, de manera enunciativa y no limitativa, las operaciones realizadas, las entregas o traspasos de Valores o efectivo hechos por el CLIENTE, o por instrucciones de éste, las percepciones de intereses, rendimientos, dividendos, amortizaciones, importe de ventas de títulos y derechos y en general cualquier saldo a favor del propio CLIENTE en Valores o efectivo; así como los retiros de Valores o efectivo hechos por el CLIENTE y los honorarios, remuneraciones, gastos, comisiones y demás pagos que el CLIENTE cubra o deba pagar a la CASA DE BOLSA conforme a este Contrato.

Se abrirá una primera Cuenta de manera automática con la celebración del presente Contrato. Cuentas adicionales serán abiertas a solicitud que extienda el CLIENTE por escrito a la CASA DE BOLSA mediante cualquier Solicitud de Apertura de Cuenta que suscriba, documento que en todo caso formará parte integral del presente Contrato. El CLIENTE reconoce y acepta que todas y cada una de las Cuentas adicionales abiertas se registrarán por lo estipulado en el presente Contrato, así como a los Términos y Condiciones aceptados por el CLIENTE. y que en ningún caso las Cuentas podrán mantener titulares distintos a los referidos en el presente Contrato y/o sus modificaciones.

La CASA DE BOLSA, luego de abrir cualquier Cuenta al amparo del presente, dirigirá al CLIENTE la Confirmación de Apertura de Cuenta, en la que se señalan las características de la Cuenta que ha sido abierta a solicitud del CLIENTE, el manejo y tipo de servicio de inversión que respecto de la misma se hubiere pactado, y demás información contemplada al efecto en este Contrato o cualquier otra que la CASA DE BOLSA considere pertinente. Cualquier Confirmación de Apertura de Cuenta formará parte integrante del presente Contrato. La Solicitud de Apertura de Cuenta, junto con la Confirmación de Apertura de Cuenta correspondiente, conformará de manera plena el acuerdo de voluntades entre el CLIENTE y la CASA DE BOLSA respecto de la información ahí contenida.

CUARTA.- Servicios de Inversión. El CLIENTE reconoce haber recibido o haber consultado la Guía de Servicios de Inversión y conocer sus términos, confirmando su aceptación y acuerdo con dichos términos al contratar la prestación de éstos en cada Cuenta que solicite abrir.

Aunado a lo anterior, y según el servicio de inversión pactado, el CLIENTE reconoce expresamente que:

a) Ejecución de Operaciones: Al contratar el servicio de Ejecución de Operaciones, las operaciones que se efectúen en la Cuenta no derivarán de asesoría alguna por parte de la CASA DE BOLSA, siendo exclusiva responsabilidad del CLIENTE informarse debidamente sobre los Valores y operaciones a realizar, verificar que las operaciones que instruya vayan de acuerdo a sus objetivos de inversión y asegurarse que mantengan niveles de riesgo adecuados a su situación personal.

En caso de que el CLIENTE designe a un Asesor en Inversiones o persona encargada del manejo de la Cuenta, el servicio de inversión que la CASA DE BOLSA brindará respecto de dicha Cuenta será exclusivamente el de Ejecución de Operaciones, y en ningún caso podrá considerarse a la CASA DE BOLSA responsable de las recomendaciones u operaciones efectuadas por el Asesor en Inversiones o persona encargada del manejo de la Cuenta designado por el CLIENTE. Igualmente, el CLIENTE declara que al contratar al Asesor en Inversiones, la CASA DE BOLSA le reconocerá el carácter de sofisticado y elegible para todos los efectos, según lo dispuesto en las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión.

b) Asesoría de Inversiones: En la prestación del servicio de Asesoría de Inversiones, la CASA DE BOLSA no mantendrá obligación alguna de dirigir al CLIENTE las recomendaciones para la celebración de operaciones de tiempo en tiempo, sino que se podrá limitar a asesorar o brindar consejos o recomendaciones personalizadas, de acuerdo al Perfil de Inversión, únicamente cuando el CLIENTE establezca comunicación con el Apoderado Autorizado correspondiente, siendo responsabilidad exclusiva del CLIENTE las operaciones que instruya u omita instruir, derivadas de las recomendaciones de la CASA DE BOLSA.

Por su parte, tratándose de Cuentas con dos o más cotitulares, la CASA DE BOLSA podrá limitar la prestación del servicio de Asesoría de Inversiones y la correspondiente recepción de instrucciones para la celebración de operaciones en determinada Cuenta, a la persona que los titulares del Contrato hubieren designado como Persona Designada para girar Instrucciones de Inversión. Lo anterior sin perjuicio de la facultad con la que en todo momento contarán todos los cotitulares de ordenar traspasos de Valores o retiros de efectivo con cargo a la Cuenta, sumado, en su caso, a la correspondiente operación de venta de Valores para generar la liquidez necesaria al efecto.

Si al momento de encontrarse prestando el servicio de Asesoría de Inversiones, el CLIENTE pretendiera instruir la realización de una operación que no se encuentre dentro de lo que la CASA DE BOLSA considera adecuada para la Cuenta al amparo de este servicio, indicará al CLIENTE que para aceptar la instrucción correspondiente, la operación deberá realizarse al amparo del servicio de Ejecución de Operaciones.

El CLIENTE acuerda expresamente que la CASA DE BOLSA no tendrá responsabilidad alguna, si por motivos de valuación posterior a la realización de las operaciones asesoradas, o derivado del retiro de recursos de la Cuenta, la integración de la misma se aleja de la integración que la CASA DE BOLSA hubiere determinado como adecuada según el Perfil de Inversión que mantenga la Cuenta.

- c) Comercialización: Al contratar este servicio, el CLIENTE recibe recomendaciones generalizadas para realizar operaciones de compra, venta o reporto sobre los valores establecidos en el Anexo 6 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades financieras y demás personas que proporcionen servicios de inversión.
- d) Gestión de Inversiones: Al contratar el manejo discrecional de determinada Cuenta, el CLIENTE reconoce que estará recibiendo el servicio de Gestión de Inversiones para dicha Cuenta, rigiéndose además la discrecionalidad mencionada por lo establecido en la Cláusula Novena de este Contrato.

El CLIENTE únicamente podrá instruir la celebración de operaciones en una Cuenta con manejo discrecional, cuando se trate de instrucciones de traspaso o retiro de recursos, siendo totalmente responsable el CLIENTE de la elección de Valores que, en su caso, determine con este fin.

La CASA DE BOLSA no tendrá responsabilidad alguna cuando por cuestiones de valuación, cambios de Perfil de Inversión, así como por los señalados en el párrafo anterior, la integración de la Cuenta se aleja de aquella determinada como adecuada según el Perfil de Inversión o el Mandato Específico que se mantenga para la Cuenta, reconociendo el CLIENTE que la CASA DE BOLSA gestionará la reintegración correspondiente en el tiempo que estime conveniente para el CLIENTE, con base en la situación prevaleciente en el mercado, entre otros factores.

El CLIENTE reconoce que para la prestación de Servicios de Inversión asesorados, la CASA DE BOLSA basará sus recomendaciones o manejo discrecional, según sea el caso, en el Perfil de Inversión que de los cuestionarios correspondientes hubiere resultado para el CLIENTE y la Cuenta de que se trate, y aquellos productos, servicios, Valores, operaciones o integraciones de cartera que la CASA DE BOLSA determine de tiempo en tiempo como adecuados para dicho Perfil de Inversión. Por este motivo, el CLIENTE reconoce la importancia de que la información proporcionada a la CASA DE BOLSA sea verdadera y de acuerdo a la realidad del CLIENTE, a sus propósitos, objetivo, nivel de tolerancia al riesgo y horizonte de las inversiones, siendo total y exclusivamente responsable de la información proporcionada, y de tomar en cuenta cualesquiera advertencias y aclaraciones de la CASA DE BOLSA para estos efectos.

De acuerdo a lo establecido en la Ley del Mercado de Valores, se reconoce que, sin importar el tipo de servicio de inversión pactado, la CASA DE BOLSA: (i) no garantiza, directa o indirectamente, rendimientos ni el éxito de las inversiones; (ii) no asume la obligación de devolver la suerte principal de los recursos que le hayan sido entregados para la celebración de operaciones con Valores; (iii) no se responsabiliza de las pérdidas que pueda sufrir el CLIENTE como consecuencia de las operaciones realizadas al amparo de este Contrato, ni de forma alguna asume el riesgo en el diferencial de precio o tasa a favor del CLIENTE. Lo anterior, sin perjuicio de aquellas obligaciones de pago asumidas por la CASA DE BOLSA en la celebración de operaciones concretas por cuenta propia.

QUINTA.- Instrucciones y Cumplimiento de Operaciones. El CLIENTE se obliga a cumplir en sus términos las operaciones celebradas por la CASA DE BOLSA por cuenta del primero, a fin de que esta última esté en posibilidad de cumplir a su vez con las operaciones celebradas frente a terceros.

Salvo que el CLIENTE haya optado por encomendar a la CASA DE BOLSA discrecionalidad en el manejo de la Cuenta correspondiente, el mandato para efectuar operaciones con Valores que se refiere la Cláusula Segunda será desempeñado por la CASA DE BOLSA con sujeción a las instrucciones expresas del CLIENTE, o de cualquier

persona debidamente facultada al efecto, que reciba la CASA DE BOLSA a través del uso de canales de acceso electrónico directo proporcionados por la CASA DE BOLSA o Apoderado Autorizado, reconociendo el CLIENTE que el resto de los empleados, directivos y/o apoderados de la CASA DE BOLSA están impedidos de darles cumplimiento, sin responsabilidad ni para ellos ni para la CASA DE BOLSA.

La CASA DE BOLSA estará facultada para encomendar la realización del encargo a otra casa de bolsa, sin necesidad de obtener el consentimiento del CLIENTE, en el caso de operaciones a realizarse en mercados internacionales o en otros supuestos previstos en las normas aplicables, pero haciéndose responsable de la actuación del delegatario respectivo.

El CLIENTE autoriza expresamente a que la CASA DE BOLSA realice operaciones de facilitación con el fin de satisfacer de manera total o parcial instrucciones para la realización de operaciones pendientes de realizar por parte de el CLIENTE, pudiendo ser incluso mediante ordenes globales.

SEXTA.- Sistema de Recepción y Asignación. El CLIENTE reconoce y acepta los términos y condiciones establecidos en el Folleto Informativo que le ha sido proporcionado, y cuyas modificaciones le serán igualmente dadas a conocer a través de nuevas versiones del folleto mencionado. La CASA DE BOLSA podrá modificar unilateralmente el Folleto Informativo, debiendo proporcionar a el CLIENTE el Folleto con las modificaciones, para el reconocimiento de éste último.

En este acto, el CLIENTE acuerda que en operaciones celebradas al amparo de órdenes derivadas de instrucciones a la mesa de operación de la CASA DE BOLSA, podrá compartir la asignación con otras órdenes derivadas de instrucciones a la mesa, según la política de agrupación y asignación que para estos efectos mantiene la CASA DE BOLSA y que se muestra en el Folleto Informativo señalado en el párrafo anterior.

El CLIENTE reconoce que no deberá solicitar la ejecución de operación alguna en la que mantenga simultáneamente el carácter de comprador y vendedor y, en caso de presentarse injustificadamente una operación con esa característica, la CASA DE BOLSA podrá ordenar su cancelación, o realizar actos tendientes a mitigar o subsanar la falta, en cuyo caso el CLIENTE se obliga a reembolsar cualquier cantidad erogada o pérdida generada con motivo del incumplimiento del CLIENTE a lo establecido en el presente párrafo.

SÉPTIMA.- Incumplimiento de Operaciones.

En ningún caso la CASA DE BOLSA estará obligada a cumplir instrucciones por cuenta del CLIENTE si éste no la ha provisto de los recursos o Valores necesarios para ello, o si no existen en la Cuenta saldos acreedores o cualquier tipo de crédito disponible para liquidar las operaciones instruidas.

Si por cualquier motivo la CASA DE BOLSA efectúa la liquidación, total o parcial, de alguna operación con recursos propios, el CLIENTE queda obligado a reembolsarle dichas cantidades o Valores a la CASA DE BOLSA, incluyendo cualesquiera comisiones y gastos relacionados con dichas operaciones y su liquidación, el mismo día en que ésta las hubiere erogado.

En caso de que el CLIENTE incumpla su obligación en términos del párrafo anterior, la CASA DE BOLSA quedará facultada para vender desde la Cuenta, o en su defecto en cualquier otra cuenta que mantenga con la CASA DE BOLSA, por lo que el CLIENTE la instruye irrevocablemente al efecto, en primer lugar, Valores de mercado de dinero, y si su valor no es suficiente, podrá vender cualquier Valor propiedad del CLIENTE hasta por la cantidad equivalente a la sumatoria cualquier cantidad adeudada más los intereses moratorios generados hasta el momento, en el siguiente orden de prelación y según se obtenga la liquidez más inmediata por su venta: acciones de sociedades o fondos de inversión, cualesquier Valores no incluidos en las clases o categorías de este párrafo y Valores del mercado de capitales.

Con el producto de dichas ventas, la CASA DE BOLSA efectuará el cargo de las cantidades adeudadas por el CLIENTE, por concepto de pago de éstas.

Si el producto de las ventas efectuadas conforme esta cláusula, no es suficiente para cubrir el monto adeudado por el cliente, el CLIENTE reconoce que quedará expedita la acción de la CASA DE BOLSA por el resto de la deuda a su favor.

OCTAVA.- Excusas. La CASA DE BOLSA se reserva el derecho de corroborar la existencia y veracidad de la instrucción del CLIENTE, y el solicitar su confirmación por los medios que juzgue convenientes, pudiendo la CASA DE BOLSA dejar en suspenso la ejecución de la instrucción hasta en tanto el CLIENTE no confirme de manera fehaciente la misma. En este supuesto, al no recibir la confirmación del CLIENTE, la CASA DE BOLSA quedará liberada de la obligación de darle cumplimiento y por lo mismo no tendrá responsabilidad alguna derivada de su inejecución por cambios en los precios del mercado, conclusión de los horarios de operación u otros de naturaleza semejantes, sino hasta en tanto reciba la confirmación.

Igualmente, y conforme a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores, la CASA DE BOLSA deberá excusarse, sin su responsabilidad, a dar cumplimiento a las instrucciones del CLIENTE que contravengan lo establecido en las leyes y disposiciones de carácter general expedidas por las autoridades competentes, así como en el Reglamento Interior de la Bolsa, del Indeval, la CCV, y de las normas de autorregulación emitidas por el organismo autorregulatorio al que pertenece.

NOVENA.- Discrecionalidad. En caso de que el CLIENTE convenga el Otorgamiento de Discrecionalidad en el manejo de la Cuenta, dicho manejo se regirá por las siguientes estipulaciones:

- a) El CLIENTE autoriza a la CASA DE BOLSA para ejercer el mandato y manejar la Cuenta como considere conveniente, realizando las operaciones a las que se refiere la Cláusula Segunda y cualquier otra contemplada o no excluida en el presente Contrato, siempre de acuerdo al Perfil de la Cuenta del CLIENTE que se hubiere establecido para la Cuenta que corresponda; de igual manera, el CLIENTE autoriza expresamente a la CASA DE BOLSA a ejercer los derechos derivados de los Valores que le han sido encomendados en guarda y administración.

El CLIENTE podrá establecer los términos de la discrecionalidad para determinada Cuenta, para lo cual deberá obtener el consentimiento previo de la CASA DE BOLSA mediante la suscripción por las Partes de un mandato específico, en donde se determinen los Valores, operaciones, porcentajes, parámetros, plazos o cualesquiera otras características conforme a las cuales la CASA DE BOLSA llevará a cabo el manejo de la Cuenta.

Sin perjuicio de lo anterior y de conformidad con lo establecido en la fracción VIII del artículo 200 de Ley del Mercado de Valores, cuando en una Cuenta con manejo discrecional, el CLIENTE, o alguna Persona Autorizada de éste, ordene o instruya a la CASA DE BOLSA la realización de determinados actos u operaciones, se entenderá que tal discrecionalidad quedará limitada sólo respecto de los mismos y por ende, el CLIENTE asume la responsabilidad que corresponda a dichas órdenes. Las instrucciones que gire el CLIENTE o alguna Persona Autorizada de éste a la CASA DE BOLSA, al amparo de una Cuenta con manejo discrecional, en ningún caso implicarán mayor limitación que la del acto u operación específica, menos aún su revocación, la cual en todo caso deberá notificarse por escrito.

- b) El CLIENTE declara que al otorgar la discrecionalidad en el manejo de su Cuenta a la CASA DE BOLSA, se le reconocerá el carácter de elegible para todos los efectos, según lo dispuesto en las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión.
- c) El CLIENTE acepta expresamente que la CASA DE BOLSA no será responsable de las minusvalías reflejadas en la Cuenta,

derivadas del manejo discrecional de la misma, por lo que libera a la CASA DE BOLSA de toda responsabilidad por dicho manejo.

- d) Las operaciones a que se refiere la presente cláusula serán ordenadas por el Apoderado Autorizado que maneje la Cuenta, sin que sea necesaria la previa aprobación o ratificación del CLIENTE para cada operación, salvo que la CASA DE BOLSA así lo requiera.

La discrecionalidad pactada podrá revocarse en cualquier momento por el CLIENTE mediante comunicación fehaciente por escrito, dada a la CASA DE BOLSA, la cual surtirá sus efectos desde el momento en que la CASA DE BOLSA la hubiere confirmado de recibido, sin afectar de manera alguna aquellas operaciones pendientes de liquidar.

El CLIENTE autoriza expresamente a la CASA DE BOLSA para que en cumplimiento del manejo discrecional pactado, pueda asignarle operaciones provenientes de órdenes globales y de paquete, incluso con títulos de baja, mínima o nula bursatilidad, ya sea de compra o venta según sea el caso.

El manejo discrecional de cualquier Cuenta pactado de conformidad con la presente continuará aún de no presentarse cualquier comunicación con el CLIENTE, o ante su fallecimiento o incapacidad, en tanto no se giren instrucciones distintas por quien se acredite ante la CASA DE BOLSA como facultado al efecto.

III. GUARDA Y ADMINISTRACIÓN

DÉCIMA.- Naturaleza. Las partes convienen que la CASA DE BOLSA prestará al CLIENTE el servicio de guarda y administración respecto de los Valores que el CLIENTE le confíe para tal efecto, y de los fondos que éste le entregue para la celebración de operaciones, en los términos establecidos en la Ley del Mercado de Valores.

En virtud del servicio de guarda y administración de Valores, la CASA DE BOLSA se obliga a recibir los Valores propiedad del CLIENTE que el mismo le entregue o que le sean transferidos por orden de éste o los que se adquieran en cumplimiento del presente Contrato y a tenerlos depositados en institución para el depósito de valores. Así mismo, la CASA DE BOLSA se obliga a efectuar en relación a dichos Valores, los cobros y a practicar los actos necesarios para la conservación de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que los referidos Valores confieran o impongan al CLIENTE y a disponer de ellos para la ejecución de sus instrucciones, sin que dentro de estos actos se comprenda el ejercicio de derechos o acciones judiciales.

Las partes reconocen la naturaleza fungible de los Valores derivada de su depósito en una institución para el depósito de valores y por ministerio de la Ley del Mercado de Valores, por lo que la CASA DE BOLSA, en calidad de administradora de los mismos, únicamente está obligada a restituir otros tantos Valores de la misma especie y calidad de los depositados originalmente.

En el supuesto de que los Valores respecto de los cuales la CASA DE BOLSA esté prestando el servicio a que se refiere esta cláusula dejen de estar inscritos en el Registro Nacional de Valores, la CASA DE BOLSA notificará al CLIENTE de este hecho y por consiguiente cesarán sus obligaciones en relación con tales Valores.

Por consiguiente, al ocurrir el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, el CLIENTE será responsable del ejercicio de todas las acciones judiciales o extrajudiciales de cobro y de todos los actos necesarios para la conservación de los derechos que confieran los Valores en cuestión y del cumplimiento de las obligaciones que los mismos impongan. La CASA DE BOLSA pondrá a disposición del CLIENTE dichos Valores cuando ello sea posible. El CLIENTE, además, deberá pagar a la CASA DE BOLSA cualquier erogación que realice en relación con dichos Valores y con los actos que, en su caso, siga para concretar su retiro.

Tratándose de efectivo, cuando por cualquier circunstancia la CASA DE BOLSA no pueda aplicar los recursos al fin señalado por el CLIENTE el mismo día de su recepción, adquirirá, de persistir el impedimento para su aplicación, acciones representativas de algún fondo de inversión en instrumentos de deuda, depositándolas en la

Cuenta correspondiente, o bien, los invertirá en reportos de corto plazo sobre valores gubernamentales, en cualquier caso a elección de la CASA DE BOLSA.

Igualmente, en caso de que la CASA DE BOLSA reciba dólares por parte de el CLIENTE, y éste último no haya girado ninguna instrucción para su inversión al final de día, el CLIENTE en el presente acto autoriza a la CASA DE BOLSA, realice los actos necesarios con la finalidad de comprar acciones representativas de algún fondo de inversión en instrumentos de deuda en dólares, depositándolas en la Cuenta correspondiente.

El retiro físico o traspaso de los Valores depositados, se podrá ordenar por el CLIENTE mediante la suscripción de los documentos que para tales efectos le solicite la CASA DE BOLSA que acrediten la devolución o transferencia a entera conformidad de quien recibe, previa legitimación de éste último.

DÉCIMA PRIMERA.- Asambleas. El CLIENTE que desee asistir a una asamblea a la cual mantenga el derecho de asistir, lo solicitará por escrito a la CASA DE BOLSA con cuando menos 8 (ocho) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se cierre el registro de participantes y si no hubiera éste, a la fecha de la celebración de la asamblea, a efecto de que la CASA DE BOLSA pueda, en los términos de la Ley del Mercado de Valores y de las demás disposiciones aplicables, entregar al CLIENTE oportunamente la documentación necesaria para acreditar su derecho de asistencia a la asamblea de accionistas, obligacionistas, tenedores de certificados de participación u otros Valores ("Asambleas"), en el entendido de que cualquier gasto que se genere con motivo de lo señalado en este párrafo deberá ser pagado por el CLIENTE.

En el caso de que la CASA DE BOLSA no reciba la solicitud a que se refiere el párrafo anterior dentro del plazo establecido, podrá cuando así lo considere prudente y sin responsabilidad de ésta, representar al CLIENTE en Asambleas respecto de los Valores sobre los que se esté prestando el servicio de guarda y administración, en ejercicio del mandato que le fue conferido de conformidad con la Cláusula Segunda del presente Contrato. Para estos efectos, el CLIENTE autoriza a la CASA DE BOLSA a proporcionar toda aquella información o documentos del CLIENTE que resulten necesarios para acreditar su titularidad al representarlo en asambleas de accionistas o tenedores, en relación con el presente mandato.

Si el CLIENTE desea que otra persona lo represente en la asamblea, deberá solicitar por escrito a la CASA DE BOLSA la entrega de la documentación necesaria para acreditar su derecho de asistencia a la misma, con la antelación señalada en el primer párrafo. Dicha documentación será entregada al CLIENTE siempre que la emisora la ponga a disposición de la CASA DE BOLSA.

La CASA DE BOLSA informará al CLIENTE, cuando éste así lo solicite por escrito, sobre los acuerdos tomados en las Asambleas a las que hubiere concurrido en ejercicio del mandato conferido en los términos de la presente cláusula. Queda expresamente convenido que la CASA DE BOLSA no tendrá obligación alguna de avisar al CLIENTE de la o las convocatorias a las Asambleas que se celebren con relación a los Valores propiedad del CLIENTE, por lo que será responsabilidad y obligación de éste enterarse de dichas convocatorias a través de los medios de comunicación empleados por las propias emisoras de los Valores, así como obtener los formatos de poderes que en su caso requiera.

Dentro del mandato que el CLIENTE confiere a la CASA DE BOLSA en este Contrato, se comprenden específicamente las facultades a que se refieren los artículos 192 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, 221 y 228s de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás preceptos aplicables de éstas u otras leyes, a fin de que la CASA DE BOLSA lo represente en Asambleas, respecto de los Valores de los cuales se esté prestando el servicio de guarda y administración.

DÉCIMA SEGUNDA.- Ejercicio de Derechos y Exhibiciones. Cuando haya que ejercer derechos o efectuar exhibiciones o pagos de cualquier clase en relación con los Valores respecto de los cuales la CASA DE BOLSA esté prestando el servicio de guarda y administración, se estará a lo siguiente:

- a) Si los Valores atribuyen un derecho de opción o preferencia, la CASA DE BOLSA ejercerá tal derecho de acuerdo a las instrucciones del CLIENTE, siempre y cuando haya sido provista de los fondos suficientes por lo menos 2 (dos) Días Hábiles antes del vencimiento del plazo señalado para efectuar el pago del derecho opcional o de preferencia. La falta de entrega por parte del CLIENTE de los fondos señalados en este párrafo, eximirá a la CASA DE BOLSA de toda responsabilidad por la falta de ejecución de los actos de administración mencionados.
- b) Los derechos patrimoniales correspondientes a los Valores respecto de los cuales se esté prestando el servicio de guarda y administración serán ejercidos por la CASA DE BOLSA por cuenta del CLIENTE, y acreditados a éste en la Cuenta en la que se encuentren los Valores de los cuales deriven.
- c) La CASA DE BOLSA no será responsable frente al CLIENTE por actos o situaciones propios del Indeval, la CCV o de cualquier otra institución, cámara o entidad que preste servicios similares, por los que se afecte u obstaculice el ejercicio de algún derecho a los que se refiere la presente cláusula.
- d) Cuando se haya pactado discrecionalidad en el manejo de la Cuenta, o el CLIENTE haya conferido discrecionalidad respecto de determinados Valores y éstos otorguen un derecho de opción o de preferencia, la CASA DE BOLSA actuará siempre que el CLIENTE le haya provisto de fondos suficientes.

DÉCIMA TERCERA.- Endosos, Cesiones y Canjes. Con objeto de que la CASA DE BOLSA pueda cumplir con el servicio de guarda y administración a que se refiere este capítulo, en los términos de la Ley del Mercado de Valores, las partes convienen en que la CASA DE BOLSA queda facultada para suscribir, en nombre y representación del CLIENTE, los endosos, cesiones y canjes de Valores nominativos, expedidos o endosados a favor del CLIENTE respecto de los cuales se esté prestando el servicio antes aludido.

IV. OPERACIONES POR CUENTA PROPIA DE LA CASA DE BOLSA CON EL CLIENTE

DÉCIMA CUARTA.- Con independencia del tipo de manejo de la Cuenta, el CLIENTE otorga su consentimiento expreso para celebrar directamente como contraparte de la CASA DE BOLSA, operaciones con Valores, incluyendo compraventas denominadas de Autoentrada, Ventas en Corto, Operaciones de Reporto, Operaciones con Divisas, operaciones de préstamo de valores y, en general, realizar cualquier otra Operación por Cuenta Propia autorizada, o que con posterioridad autorice la Comisión o Banco de México.

En caso de que el CLIENTE haya pactado discrecionalidad en el manejo de la Cuenta, en este acto instruye de manera general a la CASA DE BOLSA para que le puedan ser asignados a la Cuenta Valores de la posición propia de la CASA DE BOLSA.

La CASA DE BOLSA identificará las Operaciones por Cuenta Propia efectuadas con el CLIENTE en los estados de cuenta que emita mensualmente respecto de cada Cuenta.

Las Operaciones de Autoentrada podrán igualmente derivar de la actividad que, en su caso, la CASA DE BOLSA desempeñe como Formador de Mercado, sobre Valores de renta variable, las cuales mantienen por objeto promover la liquidez de dichos Valores, establecer precios de referencia y contribuir a la estabilidad y continuidad de los mismos.

V. OPERACIONES DE REPORTO

DÉCIMA QUINTA.- Naturaleza. En las Operaciones de Reporto sobre Valores que celebren las partes, invariablemente la CASA DE BOLSA actuará como reportada y el CLIENTE como reportador. Consecuentemente la CASA DE BOLSA se obliga a transferir la propiedad de los Valores reportados al CLIENTE, y éste se obliga a pagar un precio en dinero y a transferir a la CASA DE BOLSA la propiedad de otros tantos Valores de la misma especie en el plazo convenido, contra el reembolso que haga la CASA DE BOLSA del

mismo precio más el Premio pactado. Por los Valores de la misma especie se entenderá aquellos que tengan igual clave de emisión.

DÉCIMA SEXTA.- Objeto. Solamente podrán ser objeto de Operaciones de Reporto los Valores inscritos en el Registro Nacional de Valores que sean autorizados en las disposiciones de carácter general emitidas por las autoridades competentes para ser reportados. Podrán ser objeto de reporto los Valores denominados en Moneda Nacional, en Unidades de Inversión (UDIS) o en Divisas.

Los Valores reportados se mantendrán depositados en una institución para el depósito de valores autorizada.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Concertación. Siempre que se trate de Cuentas con manejo no discrecional, la contratación de Operaciones de Reporto se llevará a cabo conforme a las instrucciones del CLIENTE.

Tratándose de Cuentas con manejo discrecional, mediante la celebración y firma del presente Contrato, el CLIENTE instruye expresamente en forma general a la CASA DE BOLSA para que ésta realice por su cuenta Operaciones de Reporto, así como para prorrogarlas y ejecutar los diferentes actos derivados de dichas operaciones.

En toda Operación de Reporto que celebren las partes y, en su caso sus prórrogas, deberá especificarse cuando menos el reportador, reportado, precio, Premio y plazo del reporto, así como las características específicas de los Valores objeto del mismo como son: emisor, clave de emisión, valor nominal, tipo de valor y en su caso el avalista, aceptante o garante de los Valores.

Cuando al prorrogarse la operación se modifique la cantidad de los Valores objeto del reporto o la tasa del Premio convenido originalmente, se entenderá que se trata de una nueva operación y deberá liquidarse la primeramente convenida en los términos de este Contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- Precio y Premio. El precio y el Premio del reporto se denominarán en la misma moneda de los Valores objeto de la operación de que se trate, con excepción de reportos celebrados con Valores denominados en UDIS, en cuyo caso se denominarán invariablemente en Moneda Nacional, al valor de conversión de dicha unidad de cuenta que publique el Banco de México para el día de la concertación de la operación.

El precio y el Premio serán pactados libremente por la CASA DE BOLSA y el CLIENTE, sin que pueda exceder su Valor de Mercado.

El Premio de las Operaciones de Reporto se expresará como un porcentaje o tasa de interés sobre el precio, aplicada durante el plazo del reporto. El Premio podrá pactarse como una tasa fija o variable.

DÉCIMA NOVENA.- Liquidación de Operaciones de Reporto. Al vencimiento del plazo de la Operación de Reporto, la liquidación consistente en la transferencia de otros tantos Valores y el reembolso del precio más el Premio, deberá efectuarse el propio día del vencimiento; en caso contrario se estará a lo estipulado en la Cláusula Vigésima Tercera de este Contrato.

En las Operaciones de Reporto todos los cálculos se harán con la fórmula de año comercial de trescientos sesenta días y número de días naturales efectivamente transcurridos en la operación de que se trate.

Todos los pagos o entregas que deban ser hechos por la CASA DE BOLSA o por el CLIENTE se harán en la fecha en que sean exigibles, en la forma y moneda estipulada para cada operación y a las cuentas que correspondan o domicilios señalados en el presente instrumento.

VIGÉSIMA.- Moneda de Liquidación. Las Operaciones de Reporto podrán ser liquidadas en la misma moneda en que se encuentren denominados los Valores reportados o en Moneda Nacional, según hayan convenido las partes al momento de la concertación correspondiente y siempre consignándose el comprobante respectivo, en el entendido de que si tal denominación es en Unidades de Inversión (UDIS), las operaciones se liquidarán invariablemente en Pesos moneda de curso legal en México tal como fueron concertadas.

En el caso de que se pacte que alguna Operación de Reporto sea liquidada en una moneda distinta a aquella en que se encuentren denominados los Valores, el CLIENTE deberá, al momento de concertarse la operación, convenir con la CASA DE BOLSA la referencia de tipo de cambio aplicable, mismo que deberá ser en todo caso el que se encuentre vigente en la fecha en que deba realizarse tal liquidación.

Lo anterior deberá consignarse además en el comprobante respectivo.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Plazo. El plazo de toda Operación de Reporto será el que libremente determinen las partes, respetando siempre lo establecido en la presente cláusula.

Las Operaciones de Reporto, incluyendo sus prórrogas, deberán vencer a más tardar el día hábil anterior a la fecha de vencimiento de los Valores objeto de la operación de que se trate.

Tratándose de Operaciones de Reporto celebradas con Valores objeto de operaciones de arbitraje internacional, el plazo de dichas operaciones no podrá ser superior a cuatro (4) Días Hábiles.

Si el plazo de alguna Operación de Reporto vence en un día que no fuere hábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Vencimiento Anticipado. El plazo fijado para el vencimiento de cada operación, incluyendo sus prórrogas, sólo podrá darse por vencido anticipadamente cuando exista acuerdo entre las partes, o en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones asumidas por el reportador.

VIGÉSIMA TERCERA.- Abandono. Si el día en que la Operación de Reporto deba ser liquidada en los términos pactados, la CASA DE BOLSA no la liquida o la operación es prorrogada, se tendrá por abandonada la misma, extinguiéndose la obligación del CLIENTE prevista en la Cláusula Décima Quinta; no obstante lo anterior, el CLIENTE podrá exigir a la CASA DE BOLSA el pago del Premio convenido, así como las diferencias que resulten a cargo de la CASA DE BOLSA, tomando como base para determinar dichas diferencias la información proporcionada por el proveedor de precios designado por la CASA DE BOLSA.

VIGÉSIMA CUARTA.- Intereses. Los intereses que, en su caso, devenguen los Valores objeto de alguna Operación de Reporto se pagarán a las personas que aparezcan como titulares de dichos Valores en los registros de la institución para el depósito de valores en la cual se encuentren depositados los mismos, al cierre de operaciones del día hábil inmediato anterior al del vencimiento de cada período de interés.

Los intereses devengados durante el plazo del reporto quedarán a favor de la CASA DE BOLSA, por lo que en el supuesto de que el CLIENTE reciba los intereses pagados por el emisor correspondientes a los Valores objeto del reporto, deberá entregarlos a la CASA DE BOLSA el mismo día en que los reciba.

VIGÉSIMA QUINTA.- Transferencia. La transferencia de los Valores y de los fondos respectivos derivada de la celebración de la Operación de Reporto deberá efectuarse en la fecha valor determinada para la operación al momento de su concertación, la cual no podrá ser posterior al cuarto día hábil inmediato siguiente al de la concertación correspondiente.

VIGÉSIMA SEXTA.- Comprobante. La CASA DE BOLSA emitirá, el mismo día de la concertación de la Operación de Reporto y, en su caso, el de sus prórrogas, un comprobante mediante algún medio que deje constancia documental, incluso en Medios de Acceso, de la celebración o prórroga de la citada operación, el cual conservará a disposición del CLIENTE o bien se lo enviará en caso de que éste así lo solicite. En dicho comprobante se deberá establecer cuando menos el reportado, el reportador, precio, Premio y plazo del reporto, así como las características específicas de los Valores materia del mismo como son: emisor; clave de la emisión; valor nominal; tipo de Valor y, en su caso, avalista, aceptante o garante de los Valores.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Normatividad. En la celebración de Operaciones de Reporto, se observarán las estipulaciones señaladas anteriormente, las reglas que al efecto emita el Banco de México mediante disposiciones de carácter general, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y la Ley del Mercado de Valores, en lo conducente.

En caso de que el CLIENTE sea una entidad que por su naturaleza o características deba sujetarse a las disposiciones emitidas por Banco de México para la celebración de Operaciones de Reporto, el presente capítulo no le será aplicable, sujetándose dichas operaciones a los términos y condiciones que se establezcan en los contratos marco que al efecto celebren ambas partes en términos de las disposiciones mencionadas.

VI. OPERACIONES CON DIVISAS

VIGÉSIMA OCTAVA.- Las partes acuerdan realizar operaciones de compraventa de Divisas, contra moneda nacional o contra otras Divisas, actuando para cada Operación con Divisas, indistintamente ya sea como compradores o vendedores, de conformidad con lo siguiente:

- a) Por virtud de cada una de las Operaciones con Divisas, las partes llevarán a cabo compraventas de Divisas, en las que dependiendo el carácter con el que actúen, sea que como vendedores transmitan la propiedad de Divisas de Referencia, o bien, sea que como compradores paguen por ellas el correspondiente contravalor en Divisa Base, precisamente en la Fecha de Liquidación y conforme al Tipo de Cambio Pactado para cada una de las Operaciones con Divisas.
- b) La Fecha de Liquidación, el Monto de Referencia, el Tipo de Cambio Pactado, la Divisa Base y la Divisa de Referencia, se pactarán en específico para cada una de las Operaciones con Divisas.
- c) La Fecha de Liquidación podrá pactarse como:
 - I.Fecha Valor mismo Día: La operación será liquidada en la Fecha de Celebración.
 - II.Fecha Valor 24 horas: La operación se liquidará el Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha de Celebración.
 - III.Fecha Valor 48 horas: La operación se liquidará el segundo Día Hábil siguiente a la Fecha de Celebración.
 - IV.Fecha Valor 72 horas: Sólo tratándose de Operaciones con Divisas necesarias para la liquidación de compras de Valores denominados en moneda distinta a la Moneda Nacional, se podrá pactar que la Fecha de Liquidación sea el tercer Día Hábil siguiente a la Fecha de Celebración.

Al efecto, la CASA DE BOLSA dará a conocer los tipos de cambio, sólo con fines informativos, mediante carteles, pantallas, pizarrones o tableros en sus instalaciones, que en forma destacada muestren las cotizaciones respectivas, sin perjuicio de que los tipos de cambio también puedan mostrarse en otros lugares de sus instalaciones. Las Operaciones con Divisas que realice la CASA DE BOLSA, deberán efectuarse a tipos de cambio iguales o más favorables para el CLIENTE, que aquellos anunciados.

Cada Operación con Divisas deberá pactarse a través de las formas establecidas al efecto y se confirmarán el mismo día de su concertación, mediante correo electrónico con acuse de recibo, o en su defecto, utilizando algún otro medio de comunicación acordado por las partes que deje constancia documental con acuse de recibo. Así mismo, la CASA DE BOLSA emitirá un comprobante que mantendrá a disposición del CLIENTE y que podrá enviárselo cuando éste así lo solicite.

VIGÉSIMA NOVENA.- Pagos. Todos los pagos que se deriven de las Operaciones con Divisas a favor del CLIENTE, se harán en la Cuenta o, en su caso, en aquellas cuentas bancarias del CLIENTE debidamente acreditadas ante la CASA DE BOLSA para efectos de este Contrato.

Dichos pagos serán efectuados en la Fecha de Liquidación, en fondos disponibles y libres de cualquier deducción o reclamación, a excepción

de las deducciones o retenciones de impuestos que las partes estuvieran obligados a efectuar.

La CASA DE BOLSA no podrá cobrar al CLIENTE comisiones por las Operaciones con Divisas que celebre.

TRIGÉSIMA.- Intereses en Operaciones con Divisas. Las partes acuerdan expresamente que si en la Fecha de Liquidación pactada para las Operaciones con Divisas, una parte no paga a la otra parte la contraprestación correspondiente, dicha parte pagará intereses moratorios sobre los saldos insolutos a la tasa que se determina en el inciso III de la Cláusula Quincuagésima Segunda de este Contrato, así como los costos de las líneas de crédito que en su caso se hayan dispuesto por la CASA DE BOLSA; en la inteligencia de que la tasa moratoria se devengará diariamente desde el día en que la cantidad correspondiente sea líquida y exigible, y hasta la fecha en que la misma sea cubierta. En todo caso, la tasa que se determine conforme a lo establecido en esta cláusula, se aplicará por igual a los adeudos que sean exigibles tanto a la CASA DE BOLSA como al CLIENTE.

Los intereses moratorios pagaderos conforme a esta cláusula, serán calculados sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días y del número de días efectivamente transcurridos, incluyendo el primero pero excluyendo el último de dichos días.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Responsabilidad. Cada parte asume toda responsabilidad derivada de las Operaciones con Divisas concertadas, y se compromete a honrar la Operación con Divisas de que se trate y a conocer al destinatario de los fondos. Así mismo, la parte de que se trate no responsabilizará a la otra parte, ni a sus directores, funcionarios o empleados en caso de que la moneda nacional o divisa materia del presente Contrato, sea incautada, embargada, retenida, interceptada, bloqueada o de cualquier manera se interrumpa la liquidación de las Operaciones con Divisas, por virtud de una ley, regla o disposición que se aplique en cualquier jurisdicción concurrente, ni por orden judicial o de autoridad regulatoria, incluyendo el tránsito por otra jurisdicción que se utilice para llevar a cabo las Operaciones con Divisas. Adicionalmente, la parte de que se trate indemnizará a su contraparte por cualquier daño o perjuicio que le ocasione por razones de incumplimiento de un ordenamiento judicial o legislación aplicable.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Compensación. De conformidad con lo establecido en el artículo 2185 y demás aplicables del Código Civil Federal, en caso de existir cantidades pagaderas en la misma Divisa por ambas partes respecto de una o varias Operaciones de Divisas, las dos deudas, hasta la cantidad que importe la menor, serán forzosamente compensadas y, por lo tanto, se extinguirán, debiendo la parte cuyo importe sea mayor realizar el pago por la cantidad en exceso de las cantidades compensadas, en las cuentas que se señalan en el presente Contrato.

Solamente procederá la compensación a que se refiere esta cláusula cuando las Divisas materia de las Operaciones con Divisas sean Dólares de los Estados Unidos de América o Moneda Nacional y las partes hayan pactado que la Fecha de Liquidación de las mismas se lleve a cabo uno, o bien, dos Días Hábiles siguientes a la Fecha de Celebración.

Por lo que las Operaciones con Divisas distintas a las mencionadas en el párrafo anterior, incluyendo aquellas cuya Fecha de Celebración sea la misma que su Fecha de Liquidación, serán pagaderas individualmente de conformidad con lo pactado por las partes en el momento de su concertación.

VII. OPERACIÓN CON ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN

TRIGÉSIMA TERCERA.- Operación con Acciones de Sociedades de Inversión. En el supuesto de que la CASA DE BOLSA adquiera por cuenta del CLIENTE acciones representativas del capital social de sociedades de inversión, las partes convienen en sujetarse a la Ley de Sociedades de Inversión y las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión así como a las características que la sociedad de inversión de que se trate dé a conocer en los prospectos de información al público inversionista, en los términos de la Ley de Sociedades de Inversión.

Las partes acuerdan que el mecanismo establecido por la CASA DE BOLSA para dar a conocer la información que más adelante se detalla, consistirá en distribuir al CLIENTE dicha información o bien ponerla a su disposición, según sea el caso, empleando para ello cualquiera de los siguientes medios:

- (i) En las sucursales de la CASA DE BOLSA.
- (ii) A través de la página internet de la CASA DE BOLSA, sea de manera directa o mediante link a la página de la sociedad operadora de las sociedades de inversión correspondientes.
- (iii) A través del envío al CLIENTE por parte de la CASA DE BOLSA de avisos o documentación relacionada con sociedades de inversión, por correo certificado o por conducto de empresas de mensajería especializadas, con la periodicidad que a su juicio considere conveniente.
- (iv) A través del envío al CLIENTE por medios electromagnéticos, o a través de correo electrónico.
- (v) A través del estado de cuenta del CLIENTE.

Las partes convienen que a través de cualquiera de los mecanismos establecidos en el párrafo anterior, la CASA DE BOLSA dará a conocer al CLIENTE cuando sea necesario o cuando así lo considere conveniente, la siguiente documentación o información:

- (i) Los prospectos de información al público inversionista de cada sociedad de inversión en la que invierta, incluyendo las actualizaciones o modificaciones que en su caso llegasen a tener, mismas que dará a conocer al CLIENTE según se presenten dichas actualizaciones o modificaciones, formando parte integrante del presente Contrato.
- (ii) Los documentos con información clave de las sociedades de inversión en las que invierta.
- (iii) El porcentaje y concepto de comisiones que sean cobradas al CLIENTE con relación a las sociedades de inversión en las que invierta.
- (iv) Cualquier aviso que la CASA DE BOLSA deba dar al CLIENTE en relación con sociedades de inversión.

Así mismo, las partes acuerdan que será a través de los prospectos de información al público inversionista, en los términos anteriormente mencionados, que se dará a conocer al CLIENTE que cuente con acciones representativas del capital social tanto de sociedades de inversión de renta variable como en instrumentos de deuda:

- (i) Los términos, condiciones y procedimientos respecto del cálculo de las comisiones que se le cobrarán, así como la periodicidad en que éstas serán cobradas y la antelación con que se le informará respecto de los aumentos o disminuciones que se pretendan llevar a cabo.
- (ii) Los resultados que se hayan obtenido sobre el rendimiento de las acciones representativas del capital social de las sociedades de inversión, incluyendo las comisiones que se refieran o calculen por el desempeño del administrador de activos.
- (iii) El tipo de personas que podrán adquirir las acciones representativas del capital social de cada sociedad de inversión en cuestión, las que, en su caso, podrán diferenciarse en función de las distintas series y clases de acciones.
- (iv) Las características, derechos y obligaciones que, en su caso, otorguen las distintas series y clases de acciones representativas del capital social de las sociedades de inversión, la política detallada de compra y venta de dichas acciones, la anticipación con que deberán presentarse las órdenes relativas, los días y horarios de operación y el límite máximo de tenencia por inversionista.

Estarán en todo momento a disposición del CLIENTE, y de esta manera el CLIENTE reconoce como entregados, tanto los prospectos de información al público inversionista actualizados como los documentos con información clave de las sociedades de inversión respecto de las cuales la CASA DE BOLSA actúe como distribuidor, mismos que podrán ser consultados ya sea de manera electrónica a través de la página de Internet de la CASA DE BOLSA (www.qbm.com.mx) o de manera impresa luego que el CLIENTE lo solicite así a la CASA DE BOLSA.

En atención a lo anterior, el CLIENTE se obliga a conocer el contenido del prospecto de información al público inversionista vigente relacionado con la sociedad de inversión cuyas acciones pretenda adquirir, así como el respectivo documento con información clave, a

fin de evaluar las características de dicha sociedad de inversión, sus objetivos y los riesgos que puedan derivar del manejo de tales valores, previamente a que realice la adquisición respectiva.

Las partes acuerdan que al momento de realizar la compra de acciones representativas del capital social de sociedades de inversión que en términos de este Contrato realice el CLIENTE, se entenderá que:

(i) El CLIENTE revisó el prospecto de información al público inversionista, así como el documento con información clave correspondiente.

(ii) El CLIENTE aceptó los términos de los respectivos prospectos de información al público inversionista, y que manifestó su conformidad respecto de cualquier otra información distinta al prospecto de información al público inversionista referida en la presente cláusula y dada a conocer por la CASA DE BOLSA mediante el mecanismo citado. El consentimiento del CLIENTE expresado de la forma aquí prevista liberará tanto a la CASA DE BOLSA, a la sociedad de inversión de que se trate así como a su sociedad operadora, de toda responsabilidad.

El Cliente reconoce que en el caso celebrarse cualquier tipo de operaciones con acciones de sociedades de inversión referenciadas a Divisas, éstas se considerarán conforme a los tipos de cambio que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, las que podrán liquidarse en Moneda Nacional conforme a las disposiciones previstas en la Ley Monetaria, y regirse además por las disposiciones generales expedidas por la Comisión al efecto.

VIII. DISPOSICIONES GENERALES

TRIGÉSIMA CUARTA.- Medios de Comunicación. Las partes convienen que las instrucciones que el CLIENTE gire a la CASA DE BOLSA para celebrar operaciones, ejercer derechos, cumplir obligaciones, así como para concertar operaciones con la CASA DE BOLSA o girar otras instrucciones para la realización de movimientos en su Cuenta y ordenar retiros de Valores o efectivo, salvo que en el presente Contrato se establezca una forma especial o se hubiere acordado alguna limitación entre el CLIENTE y la CASA DE BOLSA, podrán hacerse en forma verbal, ya sea personal o telefónica, escrita, y/o a través de cualquier medio electrónico, de cómputo o telecomunicaciones, así como equipos, sistemas automatizados, incluyendo Plataformas, que hubieren sido aceptados por las partes con las Claves de Identificación que les correspondan, los que conocerán como "Medios de Acceso" para efectos de este Contrato.

El CLIENTE reconoce que la CASA DE BOLSA mantiene a su disposición distintos medios de comunicación para la recepción de instrucciones, encontrándose el CLIENTE facultado a elegir cualquiera de ellos, y que, en el entendido que comprende que ciertos medios de comunicación permiten mayores medidas de seguridad que otros, como lo son la Firma Autógrafa, Firma Digital o Electrónica, claves de identificación, entre otras, la elección del medio a través del cual gire instrucciones a la CASA DE BOLSA es su exclusiva responsabilidad.

Igualmente y con independencia del tipo de cuenta de que se trate, la CASA DE BOLSA podrá notificar al CLIENTE cualquier confirmación, aviso, requerimiento o comunicado, inclusive el estado de cuenta, por los mismos medios señalados en el primer párrafo de esta cláusula.

Entre los equipos y sistemas automatizados, las partes reconocen expresamente, sin limitar, los mecánicos, electrónicos, ópticos o telemáticos, el teléfono, las terminales de cómputo y la red mundial de telecomunicaciones conocida como Internet, en el entendido que el acceso a estos equipos y sistemas atenderá a la naturaleza de la operación a realizar y el alcance de los distintos equipos y sistemas automatizados. Cuando la CASA DE BOLSA se encuentre en posibilidad de incorporar cualquier equipo o sistema para la prestación de servicios, así lo comunicará al CLIENTE junto con las bases para determinar las operaciones y servicios que podrán contratarse a través del equipo o sistema de que se trate, los medios de identificación del usuario y las responsabilidades correspondientes a su uso, conviniendo expresamente las partes desde ahora que su utilización por parte del CLIENTE implica la aceptación del equipo o sistema y de todos los efectos jurídicos que se deriven de su uso.

Mediante el uso de los equipos y sistemas automatizados que las partes reconocen en este acto, el CLIENTE podrá concertar operaciones, ejercer derechos, cumplir obligaciones, hacer movimientos en la Cuenta que corresponda, dar avisos, hacer requerimientos y girar cualquier otra instrucción que el propio equipo y sistema permitan, en atención a su naturaleza, bajo los conceptos de marca y servicio que la CASA DE BOLSA llegue a poner a disposición del CLIENTE.

TRIGÉSIMA QUINTA.- Claves de Identificación Recíproca. En la utilización de Medios de Acceso, la CASA DE BOLSA asignará al CLIENTE, según corresponda, una Clave de Usuario, Contraseña, números de identificación personal de carácter confidencial (NIP) que determine el propio CLIENTE para cada medio de acceso y/o servicio, así como cualquier otro requisito que determine la CASA DE BOLSA, mismos que lo identificarán como el CLIENTE, y le permitirán acceder a los distintos equipos y sistemas automatizados reconocidos por las partes, para efecto de concertar operaciones, recibir servicios e interactuar electrónicamente con la CASA DE BOLSA. La CASA DE BOLSA mantendrá un registro de todas las operaciones y/o consultas realizadas por el CLIENTE.

La custodia y el uso de las mencionadas Claves de Identificación serán de la exclusiva responsabilidad del CLIENTE. La información e instrucciones que el CLIENTE transmita o comunique a la CASA DE BOLSA utilizando dichas Claves de Identificación para realizar los actos a que se refiere el párrafo anterior, tendrán pleno valor probatorio y fuerza legal para acreditar la operación realizada, el importe de la misma, su naturaleza, así como las características y alcance de sus instrucciones.

Por su parte, el CLIENTE no necesitará elemento adicional para identificar a la CASA DE BOLSA que el uso del Medio de Acceso puesto a su disposición por ésta como medio de comunicación, o, en su caso, el uso de cuentas de correo electrónico de su Apoderado Autorizado o personal distinto de la CASA DE BOLSA facultado para enviar comunicaciones al CLIENTE, con la terminación "@gbm.com.mx" y páginas de Internet reconocidas públicamente como propiedad de la CASA DE BOLSA.

En los términos de lo establecido en el Título II, Libro Segundo del Código de Comercio y por lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores, las partes convienen que las Claves de Identificación, que se establezcan para el uso de equipos y sistemas automatizados, sustituirán a la Firma Autógrafa por una de carácter electrónico y se les reconocerá el carácter de Firma Digital, por lo que las constancias documentales o técnicas derivadas del uso de esos medios en donde se evidencie el uso de dichas Claves de Identificación, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos por las partes y tendrán igual valor probatorio.

Adicionalmente, para comunicaciones efectuadas por medios distintos a los electrónicos según lo establecido en los párrafos precedentes de esta cláusula, la CASA DE BOLSA establecerá los requisitos mínimos que deberán contener las comunicaciones emitidas por el CLIENTE, con el objeto de su debida identificación.

TRIGÉSIMA SEXTA.- Responsabilidad en Medios de Acceso. La CASA DE BOLSA quedará liberada de cualquier responsabilidad al ejecutar instrucciones recibidas a través de los Medios de Acceso que ha puesto a disposición del CLIENTE y atribuirá a él su uso aun cuando las Claves de Identificación hubieren sido extraviadas por el CLIENTE o robadas, si éste no lo notificó a la CASA DE BOLSA según el procedimiento establecido por ésta, o en su defecto por escrito, a fin de que se tomen las medidas necesarias tendientes a evitar el acceso a terceros no autorizados.

Cuando por negligencia, culpa, dolo o mala fe del CLIENTE, llegaran a ser rebasadas las medidas de seguridad para el acceso a equipos y sistemas automatizados e incluso induzcan al error, causándose con ello un daño o perjuicio al CLIENTE, la CASA DE BOLSA quedará liberada de cualquier responsabilidad al ejecutar las instrucciones recibidas, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que pudieran proceder en contra del responsable. La CASA DE BOLSA quedará liberada de cualquier responsabilidad al ejecutar instrucciones recibidas a través de los Medios de Acceso que ha puesto a disposición del CLIENTE. Así mismo, el CLIENTE se obliga a

indemnizar y a sacar en paz y a salvo a la Casa de Bolsa, en relación con cualquier tipo de erogaciones que tuviera que realizar por cualquier reclamación que pudiera presentarse por los supuestos previstos en éste párrafo.

Así mismo, el CLIENTE reconoce y acepta que la CASA DE BOLSA por ningún motivo estará obligada a identificar ni verificar la dirección IP desde la cual el CLIENTE accede a cualquier medio de acceso, incluyendo los accesos a las Plataformas, o cualquier otro que ponga la CASA DE BOLSA a disposición del CLIENTE.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Plataformas. La CASA DE BOLSA podrá poner a disposición del CLIENTE Plataformas para, entre otras cosas, la prestación de sus servicios, incluyendo Servicios de Inversión, recabar del CLIENTE aquella información y documentos para la debida integración de su expediente, y mantener constante comunicación con el mismo.

Al momento que el CLIENTE ingrese en alguna Plataforma y haga uso de ésta, estará aceptando los Términos y Condiciones aplicables al uso de dicha Plataforma. Se contará con Claves de Identificación para el uso de la Plataforma, que permitirán la identificación recíproca entre la CASA DE BOLSA y el CLIENTE en el uso de la misma, cuya guarda y custodia serán responsabilidad única del CLIENTE.

Asimismo, el CLIENTE reconoce que podrá firmar los documentos necesarios para el uso de Plataformas, mediante Firma Electrónica o Firma Digital, según se establezca de momento a momento en las Plataformas, reconociendo en todo momento la validez de dichas firmas como constancia de su aceptación de los términos contenidos en los mismos, y reconociendo que su uso produce los mismos efectos legales que la firma autógrafa.

Entre otras cosas, podrá tener acceso a su estado de cuenta, efectuar el alta y baja de sus cuentas de retiro, así como ordenar retiros, según la funcionalidad que de tiempo en tiempo se mantenga en la Plataforma.

Adicionalmente, a través de su Plataforma, la CASA DE BOLSA podrá poner a disposición del CLIENTE, comunicados, avisos, documentos de actualización de términos de los servicios, entre otros, sobre los cuales, en ocasiones se podrá requerir la aceptación, la cual podrá consistir en la Firma Electrónica del CLIENTE. En caso de no requerirse la aceptación expresa del CLIENTE, la sola puesta a disposición y el ingreso del CLIENTE a la Plataforma, constituirán prueba suficiente del conocimiento del CLIENTE de los términos de las referidas comunicaciones.

El CLIENTE reconoce y acepta que todas las instrucciones que gire a la CASA DE BOLSA a través de su acceso en alguna Plataforma, se presumirán giradas por él, de conformidad con lo estipulado por el Código de Comercio, así como por la Ley del Mercado de Valores y las Disposiciones emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Sólo se excluirán de esta presunción, las instrucciones recibidas cuando haya mediado el aviso sobre la pérdida de Claves de Identificación según el procedimiento establecido para la Plataforma.

El CLIENTE reconoce y acepta que en el uso del servicio al que se refiere la presente cláusula, deberá operar con completo apego a las leyes y demás disposiciones de carácter general aplicables, así como a lo estipulado en el presente Contrato, en cuyo caso la CASA DE BOLSA será responsable de las operaciones efectuadas por el CLIENTE a través de este medio.

La CASA DE BOLSA se reserva la facultad de modificar, limitar o suspender la funcionalidad y servicios que de tiempo en tiempo preste a través de cualquier Plataforma, en el entendido que mantendrá a disposición del CLIENTE, mecanismos alternativos para la recepción de los servicios de la CASA DE BOLSA y la recepción de sus instrucciones.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- Grabaciones Telefónicas. El CLIENTE autoriza a la CASA DE BOLSA a grabar, a su entera discreción, las conversaciones telefónicas que mantenga con el CLIENTE, sus representantes y/o Personas Autorizadas. El CLIENTE acepta desde ahora que la CASA DE BOLSA no tendrá obligación de informarle, en

su momento, que se están grabando dichas conversaciones, así como que tales grabaciones serán propiedad exclusiva de la CASA DE BOLSA y que su contenido producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos autógrafos suscritos por las partes, teniendo en consecuencia el mismo valor probatorio.

TRIGÉSIMA NOVENA.- Mensajes de Datos. Las partes reconocen que en términos del Código de Comercio, los actos relacionados con los equipos y sistemas automatizados, son de naturaleza mercantil. De acuerdo a lo anterior, el CLIENTE y la CASA DE BOLSA convienen que:

- a) Se entenderá como "mensaje de datos" a toda información generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología o medio tecnológico (como pudieran ser los equipos y sistemas automatizados y tecnológicos especializados).
- b) Se entenderá que un "mensaje de datos" ha sido enviado por el propio CLIENTE, cuando éste realice operaciones a través del equipo o sistema de que se trate, utilizando las Claves de Identificación a las que se refiere este clausulado.
- c) La CASA DE BOLSA recibe un "mensaje de datos" enviado por el CLIENTE, cuando éste lo ingrese al sistema que ponga a su disposición la CASA DE BOLSA, digitando sus Claves de Identificación.
- d) Se entenderá que la información y notificaciones que envíe la CASA DE BOLSA al CLIENTE a través de ese servicio serán recibidas por el CLIENTE en el momento en que ingresen en dicho sistema.

La CASA DE BOLSA solo será responsable de omisiones o retrasos en la ejecución de órdenes efectivamente recibidas en sus sistemas automatizados o informáticos, según sea el caso y, en consecuencia, no asumirá responsabilidad alguna por fallas o retrasos propios o de terceros que provean servicios relacionados o que sean necesarios para el uso de Medios de Acceso.

CUADRAGÉSIMA.- Reserva de Derechos Sobre Medios de Acceso. La CASA DE BOLSA podrá ampliar, disminuir o modificar en cualquier tiempo, en todo o en parte, temporal o permanentemente, sin necesidad de notificación previa al CLIENTE, las condiciones, características y alcances de los Medios de Acceso que pone a disposición del CLIENTE, así como restringir el uso y acceso a los mismos, limitando inclusive su duración o cantidad de uso. De igual forma y a su propio juicio, la CASA DE BOLSA podrá suspender temporal o permanentemente los derechos del CLIENTE para utilizar los equipos y sistemas automatizados por considerar que su uso viola los términos de este documento o que su uso puede dañar los intereses de otros clientes o proveedores, a la CASA DE BOLSA o a los otros miembros del Grupo Empresarial al que pertenezca.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- Exclusión de Responsabilidad. El CLIENTE acepta expresamente que la CASA DE BOLSA no será responsable de daño alguno, incluyendo sin límite, daños, pérdidas, gastos directos, indirectos, inherentes o consecuentes que surjan en relación con los sistemas, o su uso o imposibilidad de uso por alguna de las partes, o en relación con cualquier falla en el rendimiento, error, omisión, interrupción, defecto, demora en la operación o transmisión, virus de computadora o falla de sistema o línea, o por cualquier falla en los sistemas de terceros que impidan el correcto funcionamiento de los servicios, o por cualquier otra razón ajena a la CASA DE BOLSA, así como tampoco será responsable de los daños o perjuicios que se ocasionen como consecuencia de deficiencias, desperfectos, fallas u otros problemas que se originen por la instalación, adecuación y conexión de los sistemas del CLIENTE referidos en el presente Contrato, así como de los daños y perjuicios que se le pudieran causar, por caso fortuito, fuerza mayor o por cualquier otro acontecimiento o circunstancia inevitable, más allá del control razonable de la CASA DE BOLSA, el CLIENTE no pudiera hacer uso de los sistemas automatizados o realizar alguna de las operaciones previstas en este Contrato. En tal caso el CLIENTE podrá girar instrucciones a través de cualquier otro procedimiento convenido.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- Valor Probatorio. El CLIENTE y la CASA DE BOLSA aceptan, en los términos aquí previstos, dar al medio o medios de comunicación pactados en este Contrato, la fuerza probatoria a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, es decir, el valor probatorio que las leyes otorgan a los documentos suscritos por las partes.

En todo caso, las instrucciones del CLIENTE para la ejecución de operaciones o movimientos en cualquier Cuenta, deberán precisar el tipo de operación o movimiento, el sentido de la operación así como las características necesarias para identificar los Valores materia de las mismas.

El CLIENTE conviene en que, la falta de alguno o algunos de los requisitos antes mencionados constituirá causa suficiente para que la CASA DE BOLSA pueda, a su juicio, excusarse legítimamente y sin responsabilidad de llevar a cabo las operaciones solicitadas por el medio respectivo.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- Liberación de Responsabilidad. El CLIENTE en este acto libera de antemano a la CASA DE BOLSA, sus directivos y empleados, sus accionistas, apoderados y delegatarios de cualquier responsabilidad surgida por operaciones ejecutadas con base en instrucciones que ésta reciba identificando al CLIENTE como emisor de las mismas, aún de haber sido giradas por un tercero incluso en contra de la voluntad de el CLIENTE.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- Apoderado para Celebrar Operaciones. Para los efectos previstos en este Contrato, la CASA DE BOLSA, conforme a sus procedimientos, asignará al CLIENTE a alguno de sus Apoderados Autorizados para recibir a través de éste instrucciones del CLIENTE, y en general prestar Servicios de Inversión servicios en cada Cuenta, cuyo nombre aparecerá en los estados de cuenta correspondientes. El Apoderado Autorizado podrá ser sustituido en sus ausencias temporales por otro Apoderado Autorizado, quien estará igualmente facultado para recibir instrucciones y prestar los Servicios de Inversión al CLIENTE para la o las Cuentas de que se trate.

La CASA DE BOLSA podrá libremente sustituir en forma definitiva al Apoderado Autorizado asignado a la Cuenta, notificando a éste la sustitución en el estado de cuenta del mes en que se produzca el cambio, anotando el nombre y número telefónico del nuevo facultado.

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- Personas Autorizadas. (SÓLO PARA PERSONAS FÍSICAS) El CLIENTE, cuando así convenga a sus intereses y bajo su exclusiva responsabilidad, podrá hacerse representar en este Contrato por medio de uno o más representantes legales o bien, designar a personas autorizadas, para que a su nombre y por su cuenta realicen cualesquiera actos contemplados en este Contrato que no se encuentren reservados al CLIENTE ya sea por las políticas de la CASA DE BOLSA o por restricción expresa del propio CLIENTE, entre las cuales se encuentran, sin excluir, girar instrucciones, ordenar retiros, confirmar operaciones o movimientos, ejercer derechos y cumplir obligaciones derivadas del presente Contrato y de las operaciones celebradas a su amparo.

La designación de Personas Autorizadas así como el establecimiento de limitaciones en su actuación, podrá efectuarse mediante comunicación por escrito del CLIENTE dirigida a la CASA DE BOLSA o mediante la inclusión de los mismos en la Carátula, en todo caso con las formalidades que requiera la CASA DE BOLSA según sus políticas.

El CLIENTE reconoce y acepta como válidas todas y cada una de las instrucciones que al amparo de dicha designación instruya el o los representantes legales y/o personas autorizadas, sin necesidad de ulterior formalidad. Queda convenido que las personas autorizadas no podrán registrar cuentas bancarias para la liquidación de operaciones, ni designar beneficiarios ni nombrar a personas que los sustituyan, siendo éstas facultades exclusivas del CLIENTE.

Cuando el CLIENTE sustituya o revoque el poder o autorización al representante legal y/o Personas Autorizadas, deberá comunicarlo de forma inmediata por escrito a la CASA DE BOLSA, en su caso adjuntando la documentación que esta última le requiera, por lo que ésta no será responsable de la omisión o retraso de tal aviso.

El CLIENTE reconoce y acepta como válidas todas y cada una de las instrucciones que al amparo de dichos documentos instruyan las Personas Autorizadas, sin necesidad de ulterior formalidad. En todo caso, el CLIENTE libera de toda responsabilidad a la CASA DE BOLSA por las operaciones realizadas conforme a las instrucciones dadas por el representante legal y/o personas autorizadas.

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- Representantes Legales y Personas Autorizadas. (SÓLO PARA PERSONAS MORALES) Las partes convienen expresamente que este Contrato, y cualquier Cuenta abierta a su amparo, son individuales y que no existe ni podrá existir cotitular alguno ni beneficiario de los mismos. El CLIENTE designa para representarlo en todo lo relativo al presente instrumento a aquellas personas que aparezcan como su representante legal o apoderado en la Carátula, quienes habrán acreditado su personalidad y facultades a satisfacción de la CASA DE BOLSA.

De así convenir a sus intereses, el CLIENTE podrá designar a Personas Autorizadas mediante comunicación por escrito del CLIENTE dirigida a la CASA DE BOLSA o mediante la inclusión de los mismos en la Carátula, en todo caso con las formalidades que requiera la CASA DE BOLSA según sus políticas, para que a su nombre y por su cuenta realicen cualesquiera actos contemplados en este Contrato que no se encuentren reservados al CLIENTE a través de sus representantes legales o apoderados, ya sea por las políticas de la CASA DE BOLSA o por restricción expresa del propio CLIENTE, entre las cuales se encuentran, sin excluir, girar instrucciones, ordenar retiros, confirmar operaciones o movimientos, ejercer derechos y cumplir obligaciones derivadas del presente Contrato y de las operaciones celebradas a su amparo.

Asimismo, el CLIENTE otorga expresamente tanto a sus representantes legales como a las personas que nombre como Personas Autorizadas, la autorización a que se refiere el artículo 310 del Código de Comercio. Las personas mencionadas en el presente párrafo se considerarán factores del CLIENTE para todos los efectos legales a que haya lugar.

Cuando el CLIENTE sustituya o revoque el poder o autorización a los representantes legales y/o Personas Autorizadas, deberá comunicarlo de forma inmediata por escrito a la CASA DE BOLSA, en caso de sustitución adjuntando la documentación que esta última le requiera con el fin de acreditar la personalidad y facultades de los nuevos representantes legales y/o Personas Autorizadas, por lo que ésta no será responsable de la omisión o retraso de tal aviso, ni afectará las operaciones concertadas pendientes de liquidar.

El CLIENTE reconoce y acepta como válidas todas y cada una de las instrucciones que al amparo de dichos documentos instruya el o los representantes legales y/o Personas Autorizadas, sin necesidad de ulterior formalidad. En todo caso, el CLIENTE libera de toda responsabilidad a la CASA DE BOLSA por las operaciones realizadas conforme a las instrucciones dadas por medio de sus representantes o las Personas Autorizadas que designe.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- Tipo de Cuentas. (SÓLO PARA PERSONAS FÍSICAS) Las partes convienen expresamente que cualquier Cuenta abierta al amparo del presente Contrato será del tipo que corresponda dependiendo de la existencia de un único titular, o de dos o más personas como titulares. Para los efectos del presente instrumento se entiende por Cuenta:

- 1.- Individual, aquella que mantiene como titular a una sola persona.
- 2.- Solidaria, en la que dos o más personas físicas son titulares de la misma Cuenta, estando todas ellas sujetas a las obligaciones y gozando de los derechos derivados de este Contrato. Salvo, en su caso, por aquellos actos reservados a la Persona Designada para Girar Instrucciones de Inversión, cada uno de los titulares podrá recibir los servicios, girar en forma independiente cualesquiera instrucciones, y convenir con la CASA DE BOLSA las operaciones previstas en el mismo, así como hacer retiros parciales o totales de cualquier Cuenta.

Los titulares solidarios estarán facultados cualquiera de ellos para solicitar a la CASA DE BOLSA la modificación de sus propios datos personales acreditados para efectos del presente Contrato, así como

aquellas cuentas bancarias a su nombre acreditadas para el retiro de recursos. Adicionalmente, cualquier titular podrá dar de alta cuentas bancarias a nombre de otro titular en el Contrato.

En el caso de Contrato y Cuenta(s) solidarias, la CASA DE BOLSA requerirá de la solicitud o confirmación de todos los titulares para: (i) dar de alta o baja a cualquier cotitular y (ii) modificar la acumulación o carga fiscal definida conforme a la Cláusula Sexagésima.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- Beneficiarios. (SÓLO PARA PERSONAS FÍSICAS) Conforme a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores, el CLIENTE señala como beneficiarios de cada Cuenta abierta al amparo de este Contrato, a aquellos que determine como tales en cada Solicitud de Apertura de Cuenta; quienes tendrán derecho, luego de acreditar fehacientemente a la CASA DE BOLSA el fallecimiento del CLIENTE, a recibir la totalidad de los recursos acreditados en la Cuenta sobre la cual hubieren sido designados como beneficiarios, en las proporciones que les correspondan de ser más de uno, según lo establece la Ley del Mercado de Valores en su artículo 201.

Cualquier beneficiario tendrá derecho de elegir la entrega de Valores registrados en la Cuenta o el importe de su venta.

Si no existieren beneficiarios, el importe deberá entregarse conforme a la legislación común.

Los montos correspondientes serán entregados previa acreditación de la personalidad de los beneficiarios, entrega de los documentos solicitados por la CASA DE BOLSA y suscripción de la instrucción que requiera la CASA DE BOLSA para estos efectos. Si fueran varios los beneficiarios designados, la CASA DE BOLSA les entregará la parte proporcional determinada por el CLIENTE y si no se hubiere establecido la proporción que a cada uno de ellos le corresponda, les entregará por partes iguales el saldo a que tengan derecho, de acuerdo a lo estipulado en la presente cláusula.

Dicha entrega se efectuará directamente a los beneficiarios si fueren mayores de edad o a su representante legal si fueren menores de edad o sufrieron alguna incapacidad legalmente declarada.

La CASA DE BOLSA calculará los saldos de la Cuenta conforme a los precios que para los Valores rijan en el mercado, y en ningún momento asumirá responsabilidad alguna ante los beneficiarios ni ante los causahabientes legítimos o testamentarios del CLIENTE por el demérito que los Valores puedan sufrir entre la fecha de fallecimiento del CLIENTE y aquella en que los beneficiarios y, en su caso, causahabientes legítimos o testamentarios del CLIENTE le soliciten la entrega de los saldos que reporte la Cuenta.

En Contratos con dos o más titulares, la designación de los beneficiarios deberá hacerse conjuntamente por todos los titulares. En este caso, el derecho de los beneficiarios nacerá hasta que todos los titulares hayan fallecido. Únicamente se podrán hacer modificaciones en relación con la designación de beneficiarios y, en su caso, a los porcentajes establecidos, mediante comunicación suscrita por todos los titulares del Contrato.

Cualquier designación o modificación en la designación de beneficiarios surtirá efectos una vez que ésta hubiere sido registrada en los sistemas de la CASA DE BOLSA, lo anterior, sin perjuicio que ante las circunstancias de algún caso particular, la CASA DE BOLSA determine a su discreción que se tenga como válida alguna designación o modificación en la designación de beneficiarios, aún sin haber quedado registrada en sus sistemas, siempre que al menos se cuente con prueba de la voluntad del CLIENTE, así como que éste había comunicado la designación o modificación a la CASA DE BOLSA.

En caso de que algún beneficiario no aceptare la parte que le corresponde manifestándolo por escrito, o hubiere fallecido con anterioridad al titular, la parte que se hubiere determinado a su favor se repartirá entre los demás beneficiarios a prorrata según el porcentaje que le corresponda a cada uno.

Una vez que se hayan entregado los recursos a los beneficiarios, la CASA DE BOLSA procederá a cancelar el Contrato sin necesidad de instrucción adicional alguna.

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- Comprobante. La CASA DE BOLSA elaborará un comprobante de cada operación que realice al amparo de este Contrato, que contendrá todos los datos necesarios para su identificación y el importe de la operación. Este comprobante y el número de su registro contable, quedarán a disposición del CLIENTE en la oficina principal de la CASA DE BOLSA en donde se maneje la Cuenta, a partir del siguiente día hábil de celebrada la operación, a menos de que la misma se manejare a través de una oficina ubicada fuera de la plaza en la que se encuentre la oficina matriz de la CASA DE BOLSA, caso en el cual, tal comprobante estará a disposición del propio CLIENTE el segundo día hábil posterior a la fecha en que lo solicite. Lo anterior con independencia de que la misma operación se vea reflejada en el estado de cuenta mensual.

Adicionalmente, la CASA DE BOLSA podrá emitir comprobantes de depósitos, retiros u otros movimientos que se efectúen en alguna Cuenta; y dirigirlos al CLIENTE por aquellos medios de comunicación que señale al CLIENTE para estos efectos. En caso de existir discrepancia con lo indicado en los comprobantes emitidos en términos de este párrafo, el CLIENTE deberá comunicar tal situación de manera inmediata a la CASA DE BOLSA, con el objeto de efectuar la aclaración de cualquier eventualidad que se hubiere presentado.

QUINCUAGÉSIMA.- Envío de Estado de Cuenta. La CASA DE BOLSA enviará al CLIENTE, dentro de los primeros cinco Días Hábiles posteriores al corte mensual, un estado de cuenta autorizado con los requisitos legales y fiscales conforme a las disposiciones aplicables, con la relación de todas las operaciones realizadas con él o por su cuenta y que reflejará la posición de Valores y efectivo de la Cuenta al último Día Hábil del mes que corresponda, así como la posición de Valores y efectivo del corte mensual anterior.

El CLIENTE acuerda expresamente que los citados estados de cuenta sean puestos a su disposición mediante la página de Internet de la CASA DE BOLSA, a través del acceso individualizado con el uso de Claves de Identificación, y/o en su caso, a través de Plataformas, los cuales se entenderán entregados al momento en que se encuentren consultables por el CLIENTE. Adicionalmente, la CASA DE BOLSA podrá enviar notificaciones sobre la emisión de los estados de cuenta en el acceso antes mencionado, o incluso adjuntar el archivo electrónico que contenga dichos estados de cuenta, así como el envío de cualquier otra comunicación o información relacionada con el presente Contrato, al correo electrónico que el CLIENTE mantenga registrado ante la CASA DE BOLSA para dichos efectos. El CLIENTE sólo deberá reconocer como válidos aquellos correos electrónicos provenientes de la siguiente dirección notificaciones@qbm.com.mx, o cualquier otro correo que para dichos efectos notifique la CASA DE BOLSA.

El CLIENTE reconoce y acepta que será su exclusiva responsabilidad la verificación del contenido de los estados de cuenta para los efectos legales a que haya lugar, y reconoce por cumplida en tiempo la obligación a que se encuentra sujeta la CASA DE BOLSA conforme a este Contrato, al momento en que estén disponibles para su consulta los referidos estados de cuenta.

En su caso, los asientos que aparezcan en los estados de cuenta podrán ser objetados por el CLIENTE por escrito a través de cualquier medio convenido en este Contrato, dentro de los sesenta Días Hábiles siguientes a la fecha de su recepción por parte del CLIENTE, en la inteligencia de que, si dichos asientos no son objetados por el CLIENTE dentro del plazo señalado, se entienden plenamente aceptados y ratificadas aquellas operaciones y movimientos que fueren causa de los mismos.

Así mismo, para que el CLIENTE, en su caso, pueda hacer las objeciones en tiempo, la CASA DE BOLSA tendrá a disposición de aquél, a partir del Día Hábil siguiente a la fecha de corte, en la oficina donde se maneje la Cuenta, una copia de dicho estado de cuenta.

Independientemente del acuerdo sobre la consulta de estados de cuenta a través de Medios de Acceso, la CASA DE BOLSA podrá, con el objeto de comprobar el domicilio del CLIENTE ante ésta o por

cualquier otro motivo de seguridad, enviar el estado de cuenta de manera física al domicilio del CLIENTE acreditado ante la CASA DE BOLSA para estos efectos.

Con independencia de lo establecido en esta cláusula, la CASA DE BOLSA podrá remitir al CLIENTE, por cualquier medio de comunicación aceptado por las partes en términos de este Contrato, requerimientos de confirmación de información, ratificación de saldos de Valores y efectivo y/o de las operaciones o movimientos efectuados en cualquier Cuenta, los cuales las partes reconocen que contarán con el valor probatorio a que se refiere la Cláusula Cuadragésima Segunda.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- Contraprestaciones. El CLIENTE deberá cubrir a favor de la CASA DE BOLSA, como remuneración por las operaciones en que intervenga y los servicios que preste, las comisiones, costos, honorarios y cualesquiera otras contraprestaciones que las partes determinen libremente. El CLIENTE manifiesta conocer los esquemas de contraprestación a la CASA DE BOLSA establecidos en la Guía de Servicios de Inversión, su forma de cálculo, así como sus límites, y acepta por completo sus términos al solicitar cualquier servicio.

El CLIENTE reconoce que, salvo que acuerde por escrito un esquema de comisiones distinto con la CASA DE BOLSA, el porcentaje base de la comisión aplicable para las operaciones de compra y venta de Valores llevadas a cabo en cada Cuenta, será aquel pactado con la CASA DE BOLSA y reflejado en cada Confirmación de Apertura de Cuenta o Confirmación de Modificaciones en Cuenta, según sea el caso, quedando facultada la CASA DE BOLSA a aplicar un porcentaje menor por cualquier motivo, sin encontrarse obligada a ello.

En cualquiera de los casos, y de estimarlo así conveniente, las partes podrán acordar libremente la comisión aplicable para operaciones específicas, ya sea mayor o menor al porcentaje base pactado, indistintamente y por cualquier motivo.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- Cargos a la Cuenta. El CLIENTE autoriza expresamente a la CASA DE BOLSA a cargarle en la Cuenta en la que se hubieren generado las obligaciones de pago, entre otros conceptos, lo siguiente:

- I.- El importe de las operaciones que la CASA DE BOLSA realice en cumplimiento del presente Contrato.
- II.- Las remuneraciones que la CASA DE BOLSA devengue, de acuerdo con los aranceles o tarifas establecidos para cada tipo de operación o servicio, o aquellos que las partes hubieren acordado.
- III.- Los intereses a razón del 2% anual, calculado sobre la base de 360 días por el número de días efectivamente transcurridos, sobre las cantidades que éste le adeude, en el entendido de que la CASA DE BOLSA podrá cargar en la Cuenta el interés referido. El mismo interés estipulado en esta cláusula deberá pagar la CASA DE BOLSA al CLIENTE por los adeudos a favor de éste que le sean exigibles a aquella únicamente por causas imputables a la CASA DE BOLSA.
Los intereses a que se refiere esta fracción habrán de diferenciarse de los gastos en que incurra la CASA DE BOLSA (entre otros, por el uso de líneas de crédito o financiamientos) y que habrá de repercutir al CLIENTE.
- IV.- Los gastos diversos que se originen con motivo del cumplimiento de las operaciones y servicios realizados por la CASA DE BOLSA y, en su caso, los impuestos, derechos y contribuciones derivados de los mismos.
- V.- El monto al que hubiere ascendido cualquier cantidad erogada o pérdida generada a la CASA DE BOLSA derivado del incumplimiento del CLIENTE a lo señalado en la Cláusula Sexta del presente Contrato.

El CLIENTE reconoce que no deberá solicitar la ejecución de operación alguna en la que mantenga simultáneamente el carácter de comprador y vendedor y, en caso de presentarse injustificadamente una operación con esa característica, la CASA DE BOLSA podrá ordenar su cancelación, o realizar actos tendientes a mitigar o subsanar la falta, en cuyo caso el CLIENTE se obliga a reembolsar cualquier cantidad erogada o pérdida generada con motivo del incumplimiento del CLIENTE a lo establecido en el presente párrafo.

Los cargos a que se refiere la presente cláusula, se realizarán sobre los recursos líquidos disponibles en la Cuenta que corresponda, considerándose como recursos líquidos disponibles tanto el efectivo en Pesos como las acciones de la sociedad de inversión en instrumentos de deuda que la CASA DE BOLSA utilice comúnmente con el fin de no mantener efectivo en las cuentas de sus clientes, así como cualquier otro instrumento que se utilice con el mismo propósito en los términos indicados en el penúltimo párrafo de la Cláusula Décima.

En este sentido, si al momento en que deba efectuarse el cargo correspondiente no se encontrare efectivo suficiente acreditado en la Cuenta, pero se mantuvieren acciones de la sociedad de inversión antes señalada, o cualquier otro instrumento utilizado para los fines mencionados, el CLIENTE instruye expresamente a la CASA DE BOLSA a realizar las ventas o liquidaciones necesarias sobre dichas acciones o instrumentos, con el objeto de efectuar en la Cuenta los cargos que correspondan.

En caso de que la CASA DE BOLSA o cualquier otro tercero realice erróneamente un depósito de recursos en cualquiera de las Cuentas abiertas al amparo de este Contrato, el CLIENTE autoriza irrevocablemente a la CASA DE BOLSA a retirar los dichos recursos y entregarlos a quien corresponda, sin necesidad de notificación previa o autorización adicional por parte del CLIENTE.

Por su parte, el CLIENTE reconoce la obligación que mantiene de informar a la CASA DE BOLSA cualquier depósito o transferencia no reconocidos en su Cuenta, en cuanto dicha situación sea de su conocimiento.

Asimismo, en caso de que el CLIENTE disponga o haga uso de los recursos depositados erróneamente en su Cuenta, de conformidad con esta cláusula, deberá reembolsar dichos recursos a entera satisfacción de la CASA DE BOLSA.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- Documentos No Negociables. Los recibos, comprobantes, estados de cuenta y demás documentos que la CASA DE BOLSA expida a favor del CLIENTE para acreditar la recepción o transferencia de Valores y efectivo, se expedirán invariablemente a nombre del CLIENTE y en ningún caso serán negociables.

QUINCUAGÉSIMA CUARTA.- Destino Preferente. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula Séptima, y de conformidad con la Ley del Mercado de Valores, las partes reconocen que todos los Valores y efectivo propiedad del CLIENTE registrados en cualquier Cuenta abierta al amparo del presente Contrato, se entienden especial y preferentemente destinados al pago de las remuneraciones, intereses, gastos o cualquier otro adeudo en favor de la CASA DE BOLSA con motivo de lo estipulado en este Contrato, por lo que el CLIENTE no podrá retirar dichos Valores o efectivo sin satisfacer los adeudos a su cargo.

QUINCUAGÉSIMA QUINTA.- No Ejercicio de Derechos. Ninguna omisión o demora por parte de la CASA DE BOLSA en ejercer cualquiera de sus derechos, facultades o recursos contenidos en este Contrato implicará una renuncia a ello; ni el ejercicio individual o parcial de dichos derechos, facultades o recursos precluirá cualquier otro derecho de exigibilidad de éstos o el ejercicio de otros derechos, facultades o recursos conforme a este Contrato.

QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- Retiros de Efectivo. Las partes convienen que cualquier retiro de efectivo ordenado por el CLIENTE se realizará mediante depósito o transferencia a la cuenta bancaria abierta a nombre del CLIENTE debidamente registrada ante la CASA DE BOLSA, estando la CASA DE BOLSA facultada para autorizar, a su completa discreción y sin responsabilidad, que el depósito se lleve a cabo en cuenta distinta o de titular distinto al CLIENTE, o que el retiro se efectúe mediante cheque librado a la orden del CLIENTE o de otra persona, requiriéndose previamente para todos los casos mencionados anteriormente, solicitud del CLIENTE dada a la CASA DE BOLSA por escrito, que incluya la información que requiera la CASA DE BOLSA al efecto.

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA.- Aplicabilidad. Las estipulaciones contenidas en este Contrato serán aplicables en lo conducente a

cualquier operación o acto encomendado por el CLIENTE a la CASA DE BOLSA, respecto de cualquier instrumento bursátil o extrabursátil con el que la CASA DE BOLSA pueda operar conforme a las leyes o disposiciones aplicables en vigor o que se establezcan en el futuro.

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA.- Duración, Transferencia, Suspensión y Terminación . Es voluntad de las partes que el perfeccionamiento de la celebración del presente Contrato y el inicio de los derechos y obligaciones recíprocas derivados de éste, salvo por lo que respecta a la apertura de al menos una Cuenta, se sujete a que el CLIENTE efectúe el primer depósito de recursos en la Cuenta. Iniciada su vigencia, la duración del presente Contrato es indefinida, pudiendo cualquiera de las partes darlo por terminado con el simple aviso a la contraparte en forma fehaciente por cualquiera de los medios acordados por las partes, con al menos cinco Días Hábiles de anticipación a la fecha de terminación deseada o, en su caso, los que sean necesarios para realizar las liquidaciones pendientes, en el entendido que la terminación no surtirá efectos en tanto no se cumpla con lo siguiente: (i) sean liquidadas las operaciones pendientes, (ii) se cubran en su totalidad los adeudos a cargo del CLIENTE, y (iii) no se mantengan recursos ni Valores acreditados en ninguna Cuenta abierta al amparo del Presente. Lo anterior resultará también aplicable en caso de que el CLIENTE solicite a la CASA DE BOLSA traspasar sus valores a otra casa de bolsa.

La CASA DE BOLSA podrá suspender cualquiera de sus servicios o efectuar la inactivación de cualquier Cuenta de forma inmediata, cuando sea solicitado por autoridad competente o exista algún incumplimiento por parte del CLIENTE, incluyendo incumplimientos sobre entrega o actualización de información solicitada por esta CASA DE BOLSA.

En caso de que la CASA DE BOLSA decida dar por terminado el presente Contrato, se suspenderá inmediatamente la prestación de cualquier Servicio de Inversión, obligándose el CLIENTE a retirar sus Valores o efectivo instruyendo a la CASA DE BOLSA para tales efectos a más tardar el día en que surta efectos la terminación, pero en todo caso con la antelación necesaria según la liquidación de las operaciones que se deban celebrar para este fin. En caso contrario, la CASA DE BOLSA podrá proceder a inactivar la Cuenta o traspasar los Valores y/o efectivo de que se trate a una cuenta concentradora administrada por la CASA DE BOLSA, debiendo el CLIENTE ordenar la venta y/o retiro de los recursos, por lo que no serán admitidas instrucciones para la celebración de operaciones distintas a las señaladas previamente, sin responsabilidad para la CASA DE BOLSA.

A partir de que se comunique la decisión de dar por terminado el Contrato, la CASA DE BOLSA, sin su responsabilidad, se abstendrá de ejecutar cualquier instrucción del CLIENTE que no sea aquella que tenga por efecto retirar los Valores o el efectivo, o bien proceder a la venta de los Valores con el único fin de retirar el producto que de los mismos se obtenga, previo pago de cualquier adeudo a cargo del CLIENTE.

Sin perjuicio de lo anterior, y siempre que se trate de cualquier Cuenta adicional abierta al amparo del presente Contrato, el CLIENTE podrá solicitar su cancelación a la CASA DE BOLSA, sin que ello implique terminación al Contrato, siempre que en dicha Cuenta: (i) no existan operaciones pendientes de liquidar, (ii) no existan montos adeudados a cargo del CLIENTE, y (iii) no se mantengan recursos ni Valores acreditados en la misma.

Si en términos del artículo 212 Bis 1 de las Disposiciones, la CASA DE BOLSA recibe una solicitud de otra casa de bolsa para el traspaso de los recursos en la Cuenta y cancelación de este Contrato, el CLIENTE reconoce y acepta que la CASA DE BOLSA podrá requerir al CLIENTE confirmación sobre la procedencia de dicha solicitud, previo a la ejecución de la misma.

QUINCUAGÉSIMA NOVENA.- Modificaciones. En el evento de modificaciones o adiciones al clausulado del presente Contrato, así como cualquier convenio, contrato o acto jurídico que se derive del mismo, la CASA DE BOLSA podrá enviar al CLIENTE, debidamente suscrito por su representante legal, el convenio modificatorio relativo, cuyos términos podrán ser objetados por el CLIENTE dentro de los veinte Días Hábiles siguientes a la fecha de su recepción. De no expresar objeciones dentro del plazo establecido, el CLIENTE acepta

que, en términos de la Ley del Mercado de Valores, el convenio se tendrá por aceptado y surtirá plenos efectos legales, aún sin contener la firma del CLIENTE.

En adición a lo anterior, la CASA DE BOLSA podrá comunicar al CLIENTE modificaciones al presente Contrato a través de alguna Plataforma que utilice el CLIENTE, a través de la cual el CLIENTE podrá manifestar su consentimiento a las modificaciones efectuadas.

Así mismo, si previo a la conclusión del plazo establecido en el párrafo anterior el CLIENTE realiza cualquier acto o gira cualquier instrucción de acuerdo a los términos del convenio en cuestión, el mismo se tendrá por aceptado por el CLIENTE y a partir de ese momento surtirá plenos efectos legales, sin necesidad de que concluya el plazo señalado.

Los convenios a los que se refiere esta cláusula podrán hacerse del conocimiento del CLIENTE a través de cualquiera de los medios de comunicación pactados en este Contrato, y observando el plazo y las modalidades para la manifestación del consentimiento a que se refiere la presente. En el caso de Contratos con más de un titular, el convenio podrá hacerse llegar a cualquiera de los titulares.

Ante modificaciones o actualizaciones de la información manifestada en la Carátula, la CASA DE BOLSA podrá determinar que deba suscribirse el contrato, incluyendo Carátula y clausulado, o únicamente la Carátula del mismo, en la que se señalará la versión del clausulado de este Contrato vigente al momento, la cual, ya sea por suscripción expresa previa o por consentimiento de las partes en términos de los primeros tres párrafos de esta cláusula, ya estará surtiendo plenos efectos legales y se incorporará a dicha Carátula por referencia.

Sin perjuicio de lo anterior, la CASA DE BOLSA podrá determinar que cualquier modificación instruida válidamente por el CLIENTE surta efectos desde la aplicación de la misma en los registros y sistemas de la propia CASA DE BOLSA, y/o no sea necesaria la suscripción del CLIENTE de manera adicional a la solicitud de las mismas, informándolo así al CLIENTE en el envío de la confirmación correspondiente.

La confirmación mencionada en el párrafo anterior podrá hacerse llegar al CLIENTE por cualquier medio de comunicación pactado en el presente Contrato, incluso por vía telefónica. En el caso de Contratos con más de un titular, la confirmación podrá hacerse llegar a cualquiera de los titulares. En uso de Plataformas u otros Medios de Acceso que cuenten con la funcionalidad necesaria al efecto, la CASA DE BOLSA podrá emitir la confirmación correspondiente mediante la información que al efecto muestre a través de la Plataforma o Medio de Acceso.

Cualquier solicitud de modificaciones, junto con la confirmación correspondiente, conformará de manera plena el acuerdo de voluntades entre el CLIENTE y la CASA DE BOLSA respecto de la información ahí contenida.

El CLIENTE reconoce que su información o documentos de carácter personal, deben coincidir sin importar que éste mantenga distintos contratos celebrados con la CASA DE BOLSA, o incluso con otras entidades pertenecientes al mismo Grupo Empresarial del que forma la CASA DE BOLSA. En este sentido, reconoce, acepta y autoriza a la CASA DE BOLSA a homologar y/o compartir dicha información o documentos entre los distintos contratos que en su caso mantenga con la CASA DE BOLSA, así como con otras entidades pertenecientes al mismo Grupo Empresarial del que forma parte la CASA DE BOLSA, incluyendo la recepción de la información o documentos de dichas entidades, y a actualizar los registros y expedientes correspondientes para todos los efectos legales a que haya lugar, entendiéndose actualizados los términos de su identificación como parte en el presente Contrato, incluyendo, sin excluir cualquier otro, su domicilio y datos de contacto.

SEXAGÉSIMA.- Cargas Fiscales. Las partes aceptan y reconocen que todas las contribuciones, derechos, impuestos y demás cargas fiscales que se generen o lleguen a generarse con motivo de la celebración de las operaciones a las que se refiere el presente instrumento, podrán estar sujetas a la retención al CLIENTE con cargo

a la Cuenta correspondiente, y pago de los mismos por la CASA DE BOLSA a nombre del CLIENTE de conformidad con las leyes y disposiciones fiscales que, en su caso, les sean aplicables.

Por su parte, en caso de Cuentas con dos o más titulares y de así permitirlo la normatividad fiscal aplicable, la CASA DE BOLSA podrá dar al CLIENTE la opción de determinar a quien o quienes de entre los titulares correspondería la acumulación o carga fiscal de intereses o cualquier otro concepto, en la medida admitida por dicha normatividad fiscal aplicable de tiempo en tiempo.

El CLIENTE reconoce expresamente que sin importar cualquier determinación efectuada en el presente Contrato o cualquier documento relacionado con éste, o con su relación con la CASA DE BOLSA, en todo momento regirán las reglas fiscales prevaletentes y que resulten aplicables.

SEXAGÉSIMA PRIMERA.- En caso de que el CLIENTE, ya sea persona física o moral, sea de nacionalidad extranjera, éste acepta considerarse como nacional mexicano respecto a todos y cada uno de los Valores, operaciones e instrumentos que se adquieran o que se celebren al amparo o en relación con este Contrato, y en no invocar la protección de su gobierno por lo que se refiere a dichos Valores, operaciones e instrumentos; asimismo, adquiere la obligación de no invertir en Valores no permitidos así como a no exceder los porcentajes de participación y de control autorizados en su carácter de extranjero.

SEXAGÉSIMA SEGUNDA.- Ley Aplicable y Jurisdicción. Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato, las partes se someten a las leyes vigentes de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los tribunales competentes, sean locales o federales, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otra jurisdicción, fuero o competencia, que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

SEXAGÉSIMA TERCERA.- Controversias. En el supuesto de que el CLIENTE inicie un juicio en contra de la CASA DE BOLSA y en sentencia firme se declaren infundadas sus pretensiones, el CLIENTE se obliga a pagar a la CASA DE BOLSA, además de los gastos y costas que determine la autoridad judicial correspondiente, cualesquier otros gastos incurridos por, o generados contra la CASA DE BOLSA con motivo del juicio, incluidos honorarios de abogados y peritos. Asimismo, el CLIENTE se obliga a sacar en paz y a salvo, e indemnizar a la CASA DE BOLSA por reclamaciones de terceros por actos de responsabilidad del propio CLIENTE, lo anterior, cuando la CASA DE BOLSA hubiere actuado por instrucciones del CLIENTE.

En el caso de que le fuera fijada cualquier responsabilidad a la CASA DE BOLSA relacionada con el presente Contrato, las partes convienen que los daños y perjuicios reclamables por el CLIENTE tendrán como máximo, el monto al que asciendan las comisiones por intermediación en el mercado de valores o comisión por manejo de cuenta, generadas por las operaciones efectuadas en las Cuentas abiertas al amparo del presente Contrato durante los 12 meses anteriores a la fecha de cálculo, y no serán capitalizables.

Sin perjuicio de cualquier otra vía para resolver controversias derivadas del presente Contrato, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (www.condusef.gob.mx, Tel: 018009998080, asesoria@condusef.gob.mx) podrá conocer de cualquier controversia entre el CLIENTE y la CASA DE BOLSA derivado del presente Contrato, por lo que el CLIENTE, en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, podrá iniciar el procedimiento de reclamación respectivo.

Los párrafo primero y segundo anteriores continuarán vigentes a la terminación del presente Contrato.

SEXAGÉSIMA CUARTA.- Títulos. Las partes manifiestan expresamente que los títulos establecidos al inicio de cada capítulo, así como de cada cláusula son meramente para efectos de identificación, por lo que de ninguna manera podrán ser considerados como elemento de restricción o limitación respecto del contenido o de sus efectos o alcances legales.

SEXAGÉSIMA QUINTA.- El presente Contrato sustituye todo Contrato de Intermediación Bursátil o de Comisión Mercantil celebrado con anterioridad entre el CLIENTE y la CASA DE BOLSA respecto de cualquier Cuenta abierta a su amparo y las operaciones efectuadas en la misma.

POLÍTICAS OPERATIVAS FUNDAMENTALES DE LA CASA DE BOLSA

1. La CASA DE BOLSA sólo reconocerá y aceptará del CLIENTE depósitos o transferencias efectuadas en aquellas cuentas que mantenga la CASA DE BOLSA en instituciones de crédito, o en su cuenta única de efectivo en el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), y que señale en cada Confirmación de Apertura de Cuenta, incluyendo en dicho documento los números de referencia que deberá señalar el CLIENTE en los depósitos o transferencias que realice, a efecto de ser identificables por la CASA DE BOLSA.

En consecuencia, la CASA DE BOLSA no recibirá del CLIENTE dinero en efectivo ni reconocerá depósito alguno realizado en formas o medios distintos a los señalados. En el supuesto de efectuarse depósito con cheque, el mismo deberá girarse a nombre de "GBM Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V., Casa de Bolsa", siendo responsabilidad única y exclusiva del CLIENTE el efectuar su depósito en la cuenta correspondiente.

El personal de la CASA DE BOLSA, incluyendo cualquier Apoderado Autorizado, no se encuentra facultado para realizar excepciones a lo establecido en el presente numeral.

2. La CASA DE BOLSA no estará obligada a cumplir con las instrucciones del CLIENTE, cuando los depósitos no se efectuaron a las cuentas señaladas en términos del numeral anterior. Cuando por alguna circunstancia el CLIENTE no pueda ingresar el número de referencia, éste se obliga a notificar a la CASA DE BOLSA del depósito realizado, mediante el envío por algún medio acordado en el presente del comprobante de depósito, el mismo día en que haya sido realizado, antes de las 13:30 hrs. En caso contrario, la CASA DE BOLSA no estará obligada a referir tal depósito a la Cuenta que corresponda, sino en la fecha en que reciba la notificación correspondiente, no asumiendo responsabilidad respecto de tal depósito hasta su cabal identificación.

3. Tratándose de Valores, la CASA DE BOLSA sólo reconocerá recibidos del CLIENTE aquellos que le sean entregados por conducto de Indeval y excepcionalmente los títulos físicos sujetos a la verificación de su autenticidad y vigencia. El depósito inicial de Valores en el Indeval que realice la CASA DE BOLSA por cuenta del CLIENTE, se sujetará en todo caso a los endosos y las formalidades establecidas en la Ley del Mercado de Valores. El estado de cuenta correspondiente hará las veces de reconocimiento de depósito y resguardo de los Valores propiedad del CLIENTE.

4. Ningún Apoderado Autorizado se encuentra facultado por la CASA DE BOLSA para expedir certificación, aclaración, estados de cuenta o constancia alguna relativa a las operaciones celebradas con el CLIENTE, ni para expedir recibos de Valores, cheques o efectivo, y en particular para garantizar rendimientos sobre sus inversiones y, por tanto, la CASA DE BOLSA desconoce la validez de este tipo de documentos.

Las Políticas Operativas de la CASA DE BOLSA, podrán ser modificadas sin previo aviso, y se encontrarán publicadas en la página de internet: www.gbm.com.mx en su versión vigente en cada momento para su consulta por el CLIENTE. Lo anterior, sin perjuicio que la CASA DE BOLSA podrá notificar las modificaciones efectuadas a sus Políticas Operativas, mediante aviso que en su caso incluya en el estado de cuenta, o por cualquier otro medio de comunicación pactado en este Contrato.

Leído que fue por las partes el presente Contrato y enteradas de su contenido y alcance jurídico, lo celebran en la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Fecha de Celebración señalada en la Carátula,

incluyendo sus modificaciones, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LA CASA DE BOLSA

[FIRMA DIGITAL]

EL CLIENTE